



**INSTITUTO DE POSGRADOS XALAPA
XALAPA, VERACRUZ**

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	4
CAPÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS	5
SECCIÓN 1. DEL RECTOR.....	7
SECCIÓN 2. DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA	9
SECCIÓN 3. DEL CONSEJO TÉCNICO	11
SECCIÓN 4. DEL DIRECTOR DE POSGRADOS	12
4. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO	18
TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO	21
CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.....	21
CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	22
CAPÍTULO III. ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	23
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN DE CUERPOS COLEGIADOS Y ACADEMIAS	24
TÍTULO V. SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ALUMNO	42
CAPÍTULO I. LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTÍCULO 2DO.....	42
TÍTULO VI. BECAS	43
CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE BECAS	43
CAPÍTULO II. REQUISITOS Y TIPOS DE BECAS A OTORGAR	43
CAPÍTULO III. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS.....	45
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS.....	46
CAPÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS.....	46
CAPÍTULO VI. FUNDAMENTACIÓN VIGENTE EN BECAS.....	47
CAPÍTULO VII. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	47
CAPÍTULO VIII. FORMATOS GRATUITOS	47
CAPÍTULO IX. FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	47
CAPÍTULO X. REINTEGRACIÓN DE EFECTIVO	47
CAPÍTULO XI. INCONFORMIDAD.....	48
CAPÍTULO XII. RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE BECA.....	48
TÍTULO VIII. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE	60
CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	60
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	61

CAPÍTULO III. INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	62
SECCIÓN 1. INGRESO	62
SECCIÓN 2. SELECCIÓN	63
SECCIÓN 3. PROMOCIÓN.....	64
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE Y DIRECTIVOS	64
CAPÍTULO V. SANCIONES	64
SECCIÓN 1. PROHIBICIONES AL PERSONAL ACADÉMICO.....	64
SECCIÓN 2. SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO.....	66
TÍTULO IX VIOLENCIA DE GÉNERO	67
TÍTULO X. ACOSO ESCOLAR.....	67
TÍTULO XI. INCLUSIÓN EDUCATIVA.....	69
1. La equidad	69
2. La igualdad de oportunidades	70
3. El respeto a la evolución de las facultades de personas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.....	70
4. El respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual	70
5. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.....	70
6. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad humana	70
7. La accesibilidad	71
8. La no discriminación	71
9. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad.....	71
10. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad	71
11. Promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida	72
12. Eliminar las disparidades de género en la educación.....	72
13. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad a formación técnica, profesional y superior	72
14. Construir y adecuar instalaciones escolares inclusivas	72
15. Ofrecer entornos de aprendizaje seguros y no violentos	72
16. Interculturalidad en la educación.....	73
TÍTULO XII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	73
TÍTULO XIII. VIGENCIA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....	76
TRANSITORIO	77

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Instituto de Posgrados Xalapa, que para efectos prácticos a lo largo de este reglamento se identificará como Instituto de Posgrados Xalapa, es una institución privada de educación superior que tiene como misión contribuir de manera significativa a la transformación de la sociedad y al desarrollo de la misma, con particular interés estatal y federal. Esta noble tarea se realiza mediante la formación de profesionales que posean un amplio, riguroso dominio disciplinar, capacidad de percepción, respuesta a las necesidades reales de la región, individuos dispuestos a participar con ética, responsabilidad en la transformación y el desarrollo social.

Para lograr estos propósitos, funda su quehacer en los más altos principios y valores institucionales tales como Autonomía Institucional, Pluralidad, Calidad Educativa, Formación Integral del alumno, Transparencia, Sentido de Pertenencia, Igualdad, Ética y Libertad de Cátedra, considerando para sus alumnos los mejores medios educativos para propiciar la excelencia humana y profesional como aspiración y forma de vida.

En consecuencia, está comprometido con el impulso y la consolidación de opciones educativas, para la formación de profesionistas, científicos y humanistas del más alto nivel. Acorde con estos principios se redacta el presente **Reglamento Interno** donde se establece un marco normativo que determine las reglas básicas de las actividades y disposiciones para ayudar al cumplimiento de los propósitos académicos en este nivel educativo. Nuestro Reglamento Interno busca impulsar, apoyar y coordinar las actividades para la creación, desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado, para la formación de profesionales altamente calificados. Asimismo, se describen de manera clara y secuencial los requisitos que el estudiante debe de cubrir durante el posgrado.

El Instituto de Posgrados Xalapa es una institución privada de educación superior con personalidad jurídica, con domicilio en la Av. Venustiano Carranza Col. Francisco I. Madero 84 altos de esta ciudad de Xalapa, Ver. El Instituto de Posgrados Xalapa busca sentar las bases para reorientar la dinámica académica y científica con un sentido vanguardista y de pertinencia con el desarrollo Nacional; además de elevar la calidad de los programas ofertados para incursionar en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

Del presente reglamento tendrán que desprenderse otros específicos, estatutos, manuales, procedimientos y disposiciones dirigidas a normar la conducta

de la comunidad hacia el logro de sus fines y el desarrollo de sus funciones sustantivas.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 1.- La finalidad del Instituto de Posgrados Xalapa es el desarrollo y apropiación del conocimiento científico y la preservación, creación y difusión de la Cultura Regional, Estatal, Nacional con un alto sentido de responsabilidad social. Las funciones del Instituto de Posgrados Xalapa son la docencia, la investigación y extensión de los servicios, los cuales serán promovidos por cada uno de los actores y agentes educativos y contribuir así, a la solución de problemas de nuestra sociedad local, estatal, nacional e internacional.

Artículo 2.- La formación que pretende desarrollar en sus estudiantes es integral el despliegue de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores, en las esferas intelectual, social, humana y profesional, para crecer como persona y como miembro de una comunidad con la necesidad de apropiarse de la cultura académica y profesional.

Artículo 3.- El uso del escudo, lema, logotipos y sellos oficiales estarán regidos por una normatividad emitida por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 4.- Todos los entes académicos que lo conforman tienen como responsabilidad elaborar su programa de trabajo, que tendrá como base, la plataforma del programa de desarrollo institucional vigente. La estructura y temporalidad de cada uno de ellos será determinada por Secretaría Académica y la rectoría del Instituto de Posgrados Xalapa.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 5. De acuerdo a la estructura Académico – Administrativa son atribuciones del Instituto de Posgrados Xalapa

1. Impartir educación superior de alta calidad y pertinencia social en sus diversos programas educativos, niveles y modalidades, con la intención de formar profesionales que contribuyan a resolver las problemáticas de índole Federal y Estatal en un contexto globalizado.
2. Diseñar planes y programas de estudio de naturaleza integral y acorde a las necesidades del contexto social y los mercados laborales.

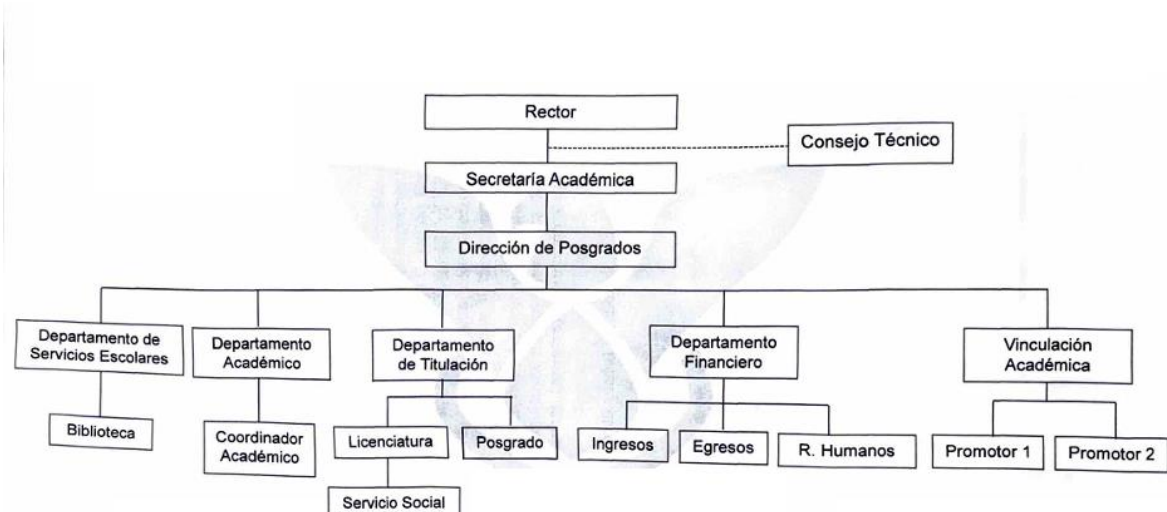
3. Seleccionar a su personal académico tomando en cuenta la capacidad de conocimientos, su desarrollo en su campo profesional y su conducta ética.
4. Formar, actualizar y desarrollar profesionalmente a todos sus trabajadores, de manera que respondan permanentemente y con efectividad, al desarrollo y evolución, tanto de la cultura académica, como de los avances de la ciencia y la tecnología.
5. Difundir, promover y realizar investigaciones que contribuyan a dar solución a los problemas de manera especial que guardan relación con la oferta educativa.
6. Promover todos aquellos principios y valores que contribuyan a ser mejores seres humanos frente a su comunidad y responsables ante su país.
7. Promover formalmente en los integrantes de la comunidad, el desarrollo de las inteligencias múltiples, del pensamiento autónomo, la actitud crítica, la cultura colaborativa, la creatividad, el humanismo y el espíritu científico y emprendedor.
8. Promover acciones de vinculación con otras Instituciones de Educación Superior y organismos diversos a niveles estatal, nacional e internacional, de manera que se cuente con espacios para el intercambio de saberes y experiencias.
9. Vincular las funciones sustantivas cuidando que la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios guarden una relación estrecha, compensatoria y en constante evolución.
10. Promover eventos de educación continua con base en las necesidades del mercado laboral y el contexto social, de manera que se contribuya a la formación, actualización y capacitación de la población en diversos ámbitos.
11. Otorgar grados académicos, de posgrado, certificados de estudios, diplomas y constancias, con base en sus respectivos planes y programas de estudio y en apego a la reglamentación correspondiente.
12. Diseñar, operar y evaluar su proyecto educativo y académico.
13. Expedir su propia reglamentación con la autorización de las instancias correspondientes.

14. Todas las demás que el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Son autoridades del Instituto de Posgrados Xalapa con las facultades y atribuciones que esta ley les establezca y serán asignados cada uno de los cargos Directivos y Administrativos por los miembros del Consejo Técnico y por el representante legal del Instituto de Posgrados Xalapa en los artículos y sus fracciones determinadas cuya Estructura Administrativa es la siguiente:

1. Del Rector
2. De la Secretaría Académica
3. Del Consejo Técnico
4. Del Director de Posgrados
5. Departamento de Servicios Escolares
6. Departamento Académico
7. Departamento de Titulación
8. Departamento Financiero
9. Departamento de Vinculación Académica

Por lo anterior se agrega el organigrama oficial donde se describen las autoridades correspondientes:



SECCIÓN 1. DEL RECTOR

Artículo 7. Es el responsable del funcionamiento eficaz, eficiente, ordenado, pertinente y de alto nivel de calidad de los programas educativos a su cargo, en cualquiera de sus niveles y modalidades. Y, además, es el presidente de los órganos colegiados, que sirven de plataforma para el desarrollo de los procesos institucionales. Para su funcionamiento efectivo, la Rectoría contará con la asesoría

de la Secretaría Académica, y el apoyo de los Departamentos y Jefaturas competentes.

Artículo 8. Para ser Rector del Instituto de Posgrados Xalapa se requiere:

1. Ser mexicano de nacimiento.
2. Haberse desempeñado en sus anteriores actividades en forma digna, honorable y ética.
3. Haberse distinguido por su desempeño académico en Instituciones de Educación Superior.
4. Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años en el momento de su designación.
5. Poseer una licenciatura o posterior a licenciatura contando con cinco años o más de experiencia en las áreas de la docencia y la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Artículo 9. Son atribuciones del Rector del Instituto de Posgrados Xalapa:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emanen del trabajo de los órganos colegiados de la entidad educativa a su cargo y de las autoridades competentes a nivel estatal y federal.
2. Promover el desarrollo integral de los estudiantes.
3. Promover el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones.
4. Promover a el Instituto de Posgrados Xalapa en diversos foros académicos, sociales y culturales.
5. Impulsar actividades de planeación, desarrollo y evaluación institucional tendientes a lograr la consolidación académica y proyección social del Instituto de Posgrados Xalapa
6. Autorizar con la opinión de la Secretaría Académica, la creación de nuevos programas educativos.
7. Fomentar la producción editorial del Instituto de Posgrados Xalapa.
8. Firmar los documentos para el egreso de los estudiantes que expida el Instituto de Posgrados Xalapa y que sean propios de su ámbito de intervención.
9. Autorizar y firmar constancias con valor curricular.
10. Convocar y presidir las reuniones académicas y los órganos colegiados.
11. Firmar convenios acuerdos y contratos de carácter educativo con la opinión de la secretaria académica y todos aquellos que se desprendan de su encargo, con organismos e instituciones externas, estatales, nacionales y extranjeras.

12. Conformar y dirigir las comisiones que se requieran para garantizar el cumplimiento de la misión, la visión y los objetivos del Instituto de Posgrados Xalapa.
13. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas del Instituto de Posgrados Xalapa.
14. Las demás que se establezcan en la legislación institucional.

Artículo 10. Son facultades del Rector:

1. Convocar al personal a su cargo a reuniones periódicas para valorar el desarrollo efectivo de los programas y proyectos Académicos y Administrativos.
2. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen con la autoridad permanente y sus dependencias.
3. Coordinar la elaboración de los programas operativos de cada una de las Áreas del Instituto de Posgrados Xalapa.
4. Participar en las tareas de autoevaluación y evaluación externas que se lleven cabo en su área de acción.
5. Tomar decisiones, con opinión de la Secretaría Académica de las alternativas de solución a los problemas Académicos y administrativos.

SECCIÓN 2. DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 11. La Secretaría Académica es la responsable del diseño, desarrollo y evaluación de los procesos educativos que implemente el Instituto de Posgrados Xalapa bajo esta línea, atiende los procesos curriculares, de enseñanza y aprendizaje, en su dimensión formal y en la procesual. Así mismo, la responsable de la implementación para mejorar la calidad del servicio educativo en todas sus dimensiones y espacios. Para su funcionamiento efectivo, la Secretaría Académica contará con la asesoría y el apoyo de la Rectoría.

Artículo 12. Para ser Secretario Académico se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento.
2. Tener al momento de su designación, más de treinta y menos de sesenta y cinco años.
3. Tener cuando menos cinco años de experiencia docente en Instituciones de Educación Superior
4. Haberse distinguido en la actividad académica y en el ejercicio de su especialidad.
5. Poseer una licenciatura o el grado de Maestro.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría Académica las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emanen de los órganos colegiados del Instituto de Posgrados Xalapa y las autoridades competentes.
2. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones académicas emanadas de la Rectoría, Consejo Técnico y de los órganos colegiados.
3. Coordinar la planeación, organización, supervisión, revisión y actualización de los planes y programas de estudio de los diversos programas educativos de el Instituto del Posgrados Xalapa.
4. Proponer las políticas y lineamientos para el diseño, desarrollo y evaluación de los programas de trabajo de cada una de las áreas del Instituto de Posgrados Xalapa
5. Diseñar con base en estudios de factibilidad y de mercado, nuevos programas educativos para ser incorporados a la oferta educativa del Instituto del Posgrados Xalapa
6. Promover periódicamente la evaluación y actualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
7. El titular de la Secretaría Académica es responsable de los planes de estudio a su cargo y de todo el trabajo Administrativo y Académico que se ejecute al frente de su encargo.
8. Coordinar y vigilar el trabajo que desarrolle el personal de confianza, administrativo, técnico y manual a su cargo, en los términos de la presente ley.
9. Promover el desarrollo e integridad en la formación de los estudiantes.
10. Promover el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones.
11. Impulsar actividades de planeación, desarrollo y evaluación institucional tendientes a lograr la consolidación académica.
12. Dictaminar sobre los procesos de revalidación, equivalencias, conmutaciones, reconocimiento de estudios y certificación de saberes, con el apoyo de los colegiados correspondientes.
13. Autorizar y firmar constancias, boletas, certificados, diplomas.
14. Firmar los documentos para el egreso de los estudiantes que expida el Instituto de posgrados Xalapa y que sean propios de su ámbito de intervención.
15. Proponer acciones para el seguimiento de los egresados.
16. Autorizar y firmar constancias con valor curricular.
17. Firmar convenios, acuerdos y contratos de carácter educativo y todos aquellos que se desprendan de su encargo, con organismos e instituciones externas, estatales, nacionales y extranjeras.
18. Conformar y dirigir las comisiones que se requieran para garantizar el cumplimiento de la misión, la visión y los objetivos del Instituto de Posgrados

Xalapa.

19. Propiciar permanentemente la apropiación de nuevas tecnologías, los avances de la ciencia y las innovaciones en los grupos de profesores.
20. Impulsar acciones de evaluación institucional, curriculares, de los aprendizajes y del desempeño docente.
21. Convocar y formar parte de las reuniones académicas de los órganos colegiados, con base en la reglamentación correspondiente.
22. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades tanto académicas como administrativas que le competan.
23. Planear, organizar, supervisar y evaluar los procesos de selección del personal académico del Instituto de Posgrados Xalapa.
24. Las demás que se establezcan en la legislación institucional.

Artículo 14. Son facultades de la Secretaría Académica:

1. Convocar al personal a su cargo a reuniones periódicas para valorar el desarrollo efectivo de los asuntos y trámites escolares, Académicos y Administrativos a su cargo.
2. Ejecutar todos los acuerdos que emanen de Rectoría, del Consejo Técnico.
3. Coordinar con el personal a su cargo el cumplimiento de los programas administrativos y académicos establecidos.
4. Tomar decisiones, de las alternativas de solución a los problemas Académicos y Administrativos.

SECCIÓN 3. DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 15. El Consejo Técnico es un órgano colegiado de consulta, decisión, planeación y dictaminación para resolver asuntos académicos y escolares, a través de decisiones basadas en reflexiones y en la aplicación de la normatividad institucional.

Artículo 16. El Consejo Técnico estará integrado por:

1. El Rector
2. La Secretaría Académica
3. Cuerpo docente

Artículo 17. El Consejo Técnico será convocado por la Secretaría Académica y presidido por el Rector.

Artículo 18. El Consejo Técnico tiene competencia para:

1. Estudiar y opinar sobre los planes de estudios creados y actualizados, que les presente la Secretaría Académica.
2. Presentar propuestas a las instancias superiores sobre planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas.
3. Proponer reformas al reglamento institucional, sometiéndolas a la consideración de la Rectoría y la Secretaría Académica por conducto de la Dirección del Posgrados.
4. Proponer al Director de Posgrados las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica.
5. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, sobre casos particulares que presenten los alumnos del Posgrado.
6. Dictaminar sobre la aplicación de sanciones a los alumnos que transgredan las normas disciplinarias.
7. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en los términos de la legislación aplicable.
8. Las demás que señale el reglamento interno del Instituto de Posgrados Xalapa.

SECCIÓN 4. DEL DIRECTOR DE POSGRADOS

Artículo 19. El Director de Posgrados es el responsable de la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas educativos a nivel de Posgrado. Los directores son nombrados y removidos por la Rectoría y la Secretaría Académica con base en los resultados de su desempeño. Para el funcionamiento efectivo de la Dirección de Posgrados contará su titular con la asesoría y el apoyo de la Secretaría Académica.

Artículo 20. Para ser Director de Posgrados se requiere:

1. Ser mayor de treinta, y menor de sesenta al momento de su designación.
2. Llevar una vida honorable.
3. Haberse distinguido en la labor docente y de investigación, preferentemente en la primera.
4. Haberse distinguido en el área de su especialidad.
5. Poseer título de licenciatura y preferentemente estudios de Posgrado concluidos.
6. Tener experiencia mínima de cinco años en instituciones de educación superior, como docente o administrador.

Artículo 21. Son atribuciones del Director de Posgrados las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emanen de los órganos colegiados del Instituto de Posgrados Xalapa y las autoridades competentes.
2. Representar al programa educativo en los eventos institucionales.
3. Nombrar y remover al personal de los departamentos y jefaturas a su cargo previo acuerdo con el Secretario Académico.
4. El director de la Posgrados es responsable frente al Secretario Académico de todas atribuciones, deberes y gestiones que se deriven de su cargo.
5. Nombrar, ratificar o remover al personal de confianza, administrativo y de servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley previo acuerdo con la Secretaría Académica.
6. Promover el desarrollo de la integridad en la formación de los estudiantes.
7. Promover el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones.
8. Promover a el Instituto de Posgrados Xalapa en diversos foros académicos, sociales y culturales.
9. Impulsar actividades de planeación, desarrollo y evaluación institucional tendientes a lograr la consolidación académica y proyección social del Instituto de Posgrados Xalapa.
10. Promover y gestionar, con el apoyo de la Secretaría Académica, la creación y actualización de programas y plan de estudio.
11. Fomentar la producción editorial del Instituto de Posgrados Xalapa y velar por la calidad y proyección de sus resultados.
12. Presidir las reuniones académicas a su cargo y los órganos colegiados, con base en la reglamentación correspondiente.
13. Conformar y dirigir las comisiones que se le asignen para garantizar el cumplimiento de la misión, la visión y los objetivos del Instituto de Posgrados Xalapa.
14. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas que le competan.
15. Las demás que se establezcan en el reglamento interno del Instituto de Posgrados Xalapa.

Artículo 22. Son facultades de la Dirección de Posgrados:

1. Convocar al personal a su cargo a reuniones periódicas para valorar el desarrollo efectivo de los programas y proyectos académicos y administrativos a su cargo.
2. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen al interior de los órganos colegiados y aquellos que emanen de la Secretaría Académica.

3. Elaborar el programa operativo anual de su área y dar seguimiento puntual al mismo.
4. Coordinar la elaboración de los programas operativos.
5. Rendir un informe semestral de los resultados y logros obtenidos a la Secretaría Académica.
6. Participar en las tareas de autoevaluación y evaluación internas y externas que se lleven a cabo en su área de acción.

Son departamentos dependientes de la Dirección de Posgrados los que a continuación se describen:

1. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 23. El jefe del Departamento de Servicios Escolares será designado por el Secretario Académico, es el responsable del control y supervisión escolar, de los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes, desde la perspectiva de la Administración Escolar.

Artículo 24. Son requisitos para ser Jefe de Servicios Escolares:

1. Mayor de veintidós años y menor de cincuenta al momento de su designación.
2. Tener experiencia mínima de tres años en el área de control escolar.
3. Tener conocimiento de la normatividad y procedimientos de control escolar.
4. Tener grado de licenciatura o su equivalente.
5. Ser una persona honorable.

Artículo 25. El Jefe de Servicios Escolares es el responsable ante el Director de Posgrados correspondiente y sus funciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y las disposiciones que de ésta emanen.
2. Acordar con el Director de Posgrados, y la Secretaría Académica todos los asuntos concernientes al Control Escolar de los alumnos.
3. Organizar las actividades relacionadas con los procesos de preinscripción y selección de aspirantes a ingresar al Posgrado.
4. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar, en acuerdo con el Director de Posgrados, los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes.

5. Establecer o modificar los procedimientos para llevar a cabo los diferentes trámites escolares a fin de hacer más ágil y oportuna su realización.
6. Establecer el calendario de entrega y recepción de documentos oficiales que permita mantener actualizado el registro de escolaridad de los alumnos.
7. Delinear los trámites escolares de los alumnos.
8. Someter a consideración ante la Secretaría Académica el calendario escolar y vigilar su correcta aplicación.
9. Brindar apoyo a los alumnos, en los problemas que sobre escolaridad se presenten.
10. Proporcionar la estadística básica sobre la población estudiantil en los distintos niveles de Doctorado.
11. Para el personal encargado Coordinar la titulación, la planeación, programación, evaluación, supervisión, registro, control de la documentación oficial emitida por el Instituto de Posgrados Xalapa.

2. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 26. El encargado del Departamento Académico será designado por el Secretario Académico y será responsable de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades académicas, garantizando la adecuada planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos, así como el cumplimiento de los lineamientos académicos establecidos.

Artículo 27. Son requisitos para ser Encargado del Departamento Académico:

1. Ser mayor de veintidós años y menor de cincuenta al momento de su designación.
2. Tener experiencia mínima de tres años en actividades académicas o de gestión educativa en instituciones de educación superior.
3. Poseer conocimientos sobre planeación académica, desarrollo curricular y normatividad educativa aplicable a la educación superior.
4. Contar con grado mínimo de licenciatura, preferentemente con estudios de posgrado.
5. Ser una persona honorable y con reconocido compromiso con la calidad académica.

Artículo 28. El Encargado del Departamento Académico será responsable ante el Director de Posgrados correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente normatividad institucional y las disposiciones académicas que de ella emanen.
2. Acordar con el Director de Posgrados y con la Secretaría Académica los asuntos relacionados con el desarrollo académico de los programas educativos.
3. Coordinar la planeación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades académicas de posgrado.
4. Supervisar el adecuado desarrollo de los planes y programas de estudio, asegurando su cumplimiento conforme a los objetivos educativos establecidos.
5. Promover la actualización y mejora continua de los planes y programas académicos de la institución.
6. Coordinar el proceso de asignación de carga académica del personal docente, en acuerdo con la Secretaría Académica.
7. Supervisar el desempeño académico del personal docente y promover acciones de mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
8. Participar en la elaboración y seguimiento del calendario académico institucional y vigilar su correcta aplicación con autorización de la Secretaría Académica.
9. Proponer estrategias para fortalecer la calidad académica, la innovación educativa y el desarrollo de competencias en los estudiantes.
10. Coordinar actividades de evaluación académica institucional que permitan valorar el desempeño de los programas educativos.
11. Elaborar informes académicos periódicos sobre el funcionamiento y resultados de los programas educativos.
12. Promover programas de actualización y capacitación docente que contribuyan al fortalecimiento del proceso educativo.
13. Coordinar la integración y resguardo de la documentación académica relacionada con los programas educativos.
14. Apoyar a estudiantes y docentes en la atención de asuntos académicos que requieran orientación o solución institucional.

3. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN

Artículo 29. El responsable del Departamento de Titulación será designado por el Secretario Académico y será el encargado de coordinar, organizar y supervisar los procesos de titulación de los egresados del Instituto de Posgrados Xalapa,

asegurando el cumplimiento de la normatividad institucional y de las disposiciones aplicables en materia de obtención de grado académico.

Artículo 30. Son requisitos para ser responsable del Departamento de Titulación:

1. Ser mayor de veintidós años y menor de cincuenta al momento de su designación.
2. Tener experiencia mínima de tres años en actividades académicas o administrativas en instituciones de educación superior.
3. Tener conocimiento de los procesos de titulación, normatividad institucional y procedimientos académicos aplicables.
4. Contar con grado mínimo de licenciatura, preferentemente con estudios de posgrado.
5. Ser una persona honorable y con reconocido compromiso con la calidad académica.

Artículo 31. El responsable del Departamento de Titulación responderá ante el Director de Posgrados correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente normatividad institucional y las disposiciones que de ella emanen en materia de titulación.
2. Acordar con el Director de Posgrados y la Secretaría Académica todos los asuntos relacionados con los procesos de titulación de los estudiantes.
3. Planear, organizar, coordinar y supervisar los procesos de titulación y obtención de grado de los egresados de la institución.
4. Orientar a los estudiantes y egresados sobre los requisitos, modalidades y procedimientos para la obtención del título o grado académico.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos Académicos y Administrativos establecidos para el proceso de titulación.
6. Coordinar la integración, revisión y resguardo de los expedientes de titulación.
7. Programar, en coordinación con las autoridades académicas correspondientes, los actos recepcionales o evaluaciones finales de actos de grados.
8. Coordinar la designación de jurados evaluadores de acuerdo con la normatividad institucional.
9. Supervisar el registro y control de los documentos oficiales relacionados con la titulación.

10. Mantener actualizado el registro de egresados titulados de la institución y su seguimiento.
11. Elaborar informes y estadísticas relacionadas con los procesos de titulación y obtención de grado.
12. Proponer estrategias institucionales para mejorar los índices de titulación y el seguimiento de egresados.
13. Coordinar con el Departamento de Servicios Escolares los trámites relacionados con la expedición de títulos y grados académicos.
14. Realizar el seguimiento de los procesos de titulación conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades educativas correspondientes.

4. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

Artículo 32. El responsable del Departamento Financiero es el responsable del funcionamiento eficaz y eficiente del área administrativa y financiera. Para el cumplimiento de su encomienda, esta instancia se apoyará en la Rectoría y la Secretaría Académica.

Artículo 33. El responsable del Departamento Financiero es responsable ante la Rectoría y la Secretaría Académica del funcionamiento de su cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emanen de los órganos colegiados del Instituto de Posgrados Xalapa y las autoridades competentes.
2. Planear, desarrollar y evaluar los procesos financieros, de recursos humanos, materiales y de adquisiciones.
3. Asesorar a cada una de las personas responsables de la administración financiera a su cargo.
4. Rendir cuentas a la Rectoría y a la Secretaría Académica acerca del estado financiero que guarda el Instituto de Posgrados Xalapa.
5. Proponer ante la Rectoría y la Secretaría Académica alternativas de acción acerca de los problemas que se susciten en el manejo de la administración financiera.
6. La implementación de controles internos que permita el buen funcionamiento de los procedimientos y mecanismos que se aplican en la estructura de las áreas administrativas y operativas.
7. Y todas aquellas que se establezcan en los demás ordenamientos aplicables, o que le sean asignadas por la Secretaría Académica y la Rectoría.

Artículo 34. El responsable del Departamento Financiero tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a reuniones periódicas, ordinarias y extraordinarias al personal a su cargo, para dar seguimiento a los planes de trabajo y evaluar los programas operativos.
2. Ejecutar con el aval de la Rectoría y la Secretaría Académica los acuerdos que se tomen.
3. Coordinar la elaboración de nuevos programas operativos que mejoren el funcionamiento de la plataforma administrativa y financiera del Instituto de Posgrados Xalapa.
4. Rendir un informe mensual del estado financiero que guarda para su análisis y en todo caso, su aprobación por la Secretaría Académica y la Rectoría.
5. Rendir un informe semestral de la situación financiera que guarda el Instituto de Posgrados Xalapa, debiendo incorporar los reportes financieros básicos como son: el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de variación del capital contable de acuerdo a las normas de información financieras vigentes.
6. Participar en las tareas de autoevaluación y evaluación internas y externas que se lleven a cabo en su área de acción.
7. Elaboración y mantenimiento de políticas aplicables a los recursos humanos, así como políticas contables y administrativas.
8. Tomar decisiones, previo acuerdo con la Secretaría Académica y Rectoría de las alternativas de solución a los problemas administrativos.

5. DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN ACADÉMICA

Artículo 35. El responsable del Departamento de Vinculación Académica será designado por el Secretario Académico y será el encargado de establecer, promover y coordinar las relaciones institucionales del Instituto de Posgrados Xalapa con organismos públicos, privados, sociales y educativos, con el propósito de fortalecer la cooperación académica, profesional y social, así como favorecer la formación integral de los estudiantes.

Artículo 36. Son requisitos para ser responsable del Departamento de Vinculación:

1. Ser mayor de veintidós años y menor de cincuenta al momento de su designación.
2. Tener experiencia mínima de tres años en actividades de gestión institucional, vinculación académica o relaciones interinstitucionales.
3. Tener conocimiento de los procesos de colaboración académica, convenios institucionales y desarrollo de proyectos de vinculación.
4. Contar con grado mínimo de licenciatura, preferentemente con estudios de posgrado.
5. Ser una persona honorable y con reconocido compromiso con el desarrollo institucional y social.

Artículo 37. El responsable del Departamento de Vinculación Académica será responsable ante el Director de Posgrados correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad institucional y las disposiciones aplicables en materia de Vinculación Académica e Institucional.
2. Acordar con el Director de Posgrados y la Secretaría Académica los asuntos relacionados con las actividades de vinculación institucional.
3. Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación de Académica con organismos externos nacionales e internacionales.
4. Promover la firma de convenios de colaboración académica, científica, cultural y profesional con instituciones públicas y privadas.
5. Fomentar la participación de estudiantes y docentes en proyectos de colaboración interinstitucional e investigación.
6. Coordinar programas de prácticas profesionales, estancias académicas y otras actividades que fortalezcan la formación profesional de los estudiantes.
7. Promover la participación de la institución en redes académicas, foros, congresos, eventos académicos, seminarios, simposios.
8. Establecer mecanismos de cooperación que favorezcan el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, innovación o desarrollo social.

9. Mantener actualizado el registro de convenios y actividades de vinculación institucional.
10. Elaborar informes y estadísticas relacionadas con las actividades de vinculación institucional.
11. Proponer estrategias que fortalezcan la relación de la institución con los sectores productivo, social y gubernamental en el ámbito privado y público.
12. Coordinar acciones de seguimiento a egresados que permitan fortalecer la relación entre la institución y su comunidad académica en términos profesionales.
13. Promover actividades que contribuyan a la proyección académica y social del Instituto de Posgrados Xalapa.
14. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría Académica o las autoridades institucionales correspondientes.
15. Aperturar semestralmente el ingreso de las diferentes ofertas educativas del Instituto de posgrados Xalapa.
16. Promover y difundir cada una de las propuestas académicas del Instituto de Posgrados Xalapa en sus diferentes medios de proyección institucional.
17. Será el responsable de la promoción institucional de las ofertas educativas en redes sociales y medios de comunicación.
18. Será el responsable de establecer convenios académicos con instituciones públicas y privadas estatales y federales.
19. Será el responsable de gestionar a nivel institucional la proyección, imagen e identidad el Instituto de Posgrados Xalapa

TÍTULO II. EL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 38. El Instituto a partir de su estructura Académica-Administrativa deberá ofrecer a las personas en las distintas etapas de su vida, mayores oportunidades de acceso a la educación superior y su necesaria atención con calidad formando profesionistas competentes, comprometidos con su quehacer y socialmente responsables, mediante un modelo educativo centrado en el aprendizaje donde el trabajo de los catedráticos y estudiantes se oriente por experiencias vinculadas con los sectores productivos y sociales.

Artículo 39. El Instituto planeará y evaluará de manera permanente las actividades académicas para reorientar y mejorar los esfuerzos institucionales, así como, favorecer los procesos de toma de decisiones con base en diagnósticos e

información oportuna y pertinente para generar conocimientos útiles y relevantes para el desarrollo económico y social de la entidad. Asimismo, ofrece opciones culturales que enriquezcan y amplíen la vida cotidiana de la población prestando servicios a los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 40. El Instituto de Posgrados Xalapa es una institución transparente y consciente de las responsabilidades que la sociedad le ha asignado, con un compromiso por la autoafirmación de lo humano y los valores superiores que lo exaltan.

Artículo 41. El Instituto considera que las competencias profesionales son el conjunto integrado de elementos (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores) que el sujeto aplica en el desempeño de sus actividades y funciones, las cuales son verificables, dado que responden a un parámetro, generalmente establecido por el contexto de aplicación. Este planteamiento se instrumenta desde las etapas de formación disciplinaria y terminal, a través de proyectos que permiten a los estudiantes realizarse en los sectores productivo y social, lo que fortalece el modelo educativo con el aprendizaje del alumno en el ambiente de su profesión.

Artículo 42. La educación integral, la educación centrada en el estudiante; a través del modelo por competencias bajo la dinámica por inclusión serán las metas a seguir en la formación profesional de los estudiantes de Posgrados.

CAPÍTULO II. PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 43. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio con base en la Ley General de Educación.

Artículo 44. Los planes y programas de estudio del Instituto de Posgrados Xalapa se consideran dentro de la formación integral del alumno los siguientes elementos:

1. Los propósitos de formación general y en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a nivel de posgrado.
2. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que como mínimo, el educando deba acreditar, para cumplir los propósitos de cada nivel educativo.

3. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo trascendente.
4. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de nivel de posgrado.
5. En los programas de estudio se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

CAPÍTULO III. ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 45. Los periodos de evaluación de los planes y programas de estudio estarán determinados a partir de un periodo de 4 años para el nivel de posgrado desarrollando alternativas de análisis a través de estudios especializados en el seguimiento de egresados y desarrollo académico dentro de las diferentes áreas contempladas en los planes de estudio.

Artículo 46. Los criterios, procedimientos de evaluación de los planes y programas de estudio estarán determinados por los siguientes elementos:

- a) Actualización académica, mediante el profesionalismo y experiencia de nuestro personal docente, analizar la calidad y vanguardia de los temas de los planes y programas de estudio siendo estos autorizados por la Subdirección de Educación Superior (SES).
- b) Mediante peticiones de alumnos: teniendo derecho a solicitar revisión de planes y programas de estudio, así como a solicitar la actualización de alguna materia o bien la incorporación de una nueva, pues al estar integrado por alumnos tienen todo el derecho de que sus planes y programas de estudio están actualizados y a la vanguardia.
- c) Se elabora una minuta con las modificaciones curriculares importantes y las actualizaciones con la finalidad de solicitar a la Subdirección de Educación Superior (SES) la autorización correspondiente para su puesta en marcha.
- d) Cabe señalar que si el consejo técnico decide continuar con el mismo plan de estudio sin realizar alguna actualización o modificación solo se levantará la minuta del día con la firma de los participantes.

Artículo 47. Los actores que intervienen dentro del proceso de evaluación de los planes y programas se determinarán de la siguiente manera:

El lugar de estudio sede de reunión para la evaluación curricular, partiendo de la información anteriormente citada, se realizará en las instalaciones del instituto. Para poder llevar a cabo la evaluación y actualización del plan de estudio se realizará por un comité integrado por:

1. Rector
2. Secretario Académico: Encargado del proceso de actualización del plan de estudio y sus implicaciones en los trámites correspondientes
3. Academia docente: integrada por tres representantes de la plantilla autorizada por la autoridad pertinente
4. Representante alumno: Deberá contar con la autorización de los demás integrantes de la plantilla estudiantil
5. Y pueden fungir como invitados:
 - El Director de Posgrados
 - Un representante del Personal docente
 - Representante legal de la asociación

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN DE CUERPOS COLEGIADOS Y ACADEMIAS

Artículo 48. El Consejo Técnico como órgano colegiado estará apoyado por las Academias, las cuales se constituirá con base en cada área de formación especificada en cada plan de estudio; asimismo, podrá participar para dictaminar con base a los siguientes aspectos académicos:

- a) Las Academias se establecen para el análisis del trabajo disciplinar estarán dirigidas en primera instancia a estrategias de consulta académica orientando su tarea a la reflexión y concertación en los criterios docentes y el desarrollo del plan de estudio y en segunda instancia en la capacidad de decidir junto con Consejo Técnico elementos que determinan la vida académica de los estudiantes.
- b) Los temas a desarrollar y en los que podrán intervenir las Academias se determinan a partir de las condiciones en que el trabajo general docente y sus elementos se manifiesten dentro del plantel, las condiciones físicas del inmueble relativas al material necesario para el desarrollo del plan de estudio y de las condiciones de los estudiantes en la inclusión de éstos al desarrollo de cada programa académico.

- c) Para definir de manera adecuada el trabajo de las Academias es necesario considerar como elemento inicial la definición de los propósitos de los temas a tratar u objeto de discusión y contar con los antecedentes necesarios para el tratamiento de los problemas a analizar. Así mismo, deberán establecer la metodología de trabajo para el análisis y solución de las condiciones académicas o controversias Académico-Administrativas, para la toma de decisiones y el establecimiento de acuerdos.
- d) Es obligación de las Academias considerar que la toma de decisiones y su participación en éstas son de carácter académico, condición que debe contemplarse siempre en las intervenciones que ésta tenga como parte del Consejo Técnico como grupo colegiado y que deberán dar seguimiento cabal a las soluciones que se tomen y que deberán comprometerse en llevarlas a cabo, para convertirlas en metas concretas que propicien el buen desarrollo de los que integran la comunidad estudiantil y docente.
- e) El trabajo de Academia estará en función de las características del grupo a atender, las condiciones curriculares y exigencias del plan de estudio y sus Programas Académicos, las dificultades que los grupos presentan en su desempeño; y los casos de alumnos que necesitan la atención inmediata.
- f) Asimismo, tratarán asuntos relacionados con los materiales de apoyo o instalaciones especiales para el desarrollo de los programas Académicos desde el punto de vista particular y del plan de estudio en general; las planeaciones Académicas y establecer las rúbricas y/o criterios de evaluación adecuados a cada área; y las actividades de apoyo en la formación de los alumnos.

TÍTULO III. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA DE DOCTORADO

Artículo 49. Para ingresar a los estudios de Doctorado, el aspirante deberá:

- I. Poseer grado de Maestría
- II. Cédula Profesional de Maestría
- II. Presentar certificado total de estudios de Maestría

- III. Entregar acta de nacimiento, CURP e identificación oficial vigente
- IV. Presentar currículum vitae actualizado con documentos probatorios
- V. Cubrir los pagos correspondientes

Artículo 50. La inscripción quedará formalizada cuando el aspirante:

- I. Entregue la documentación requerida en original y 3 copias
- II. Cubra los derechos económicos correspondientes
- III. Reciba número de matrícula institucional

Artículo 51. La reinscripción procederá cuando el estudiante:

- I. Haya acreditado las asignaturas o actividades académicas correspondientes
- II. No presente adeudos administrativos, financieros o documentales
- III. Realice el trámite dentro de los periodos institucionales

Artículo 52. La permanencia estará condicionada a:

- I. Mantener la calidad de alumno regular.
- II. Cumplir con las actividades académicas y de investigación.
- III. Presentar avances periódicos de tesis o trabajo doctoral.
- IV. Observar conducta respetuosa y apego a la normatividad institucional.
- V. Conservar un promedio mínimo de ocho punto cero (8.0) o el establecido por el programa.

Artículo 53. El estudiante dispondrá del tiempo previsto en el plan de estudios para concluir sus créditos académicos y hasta un año más (50% del total del plan de estudios para acreditar las asignaturas totales del plan de estudio y dos años adicionales a la fecha de egreso para la obtención del grado, previa autorización institucional.

CAPÍTULO II. PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES DE DOCTORADO

Artículo 54. La promoción es el procedimiento académico mediante el cual el estudiante avanza al periodo escolar o ciclo escolar inmediato superior, conforme a lo establecido en el plan de estudios y a los criterios de evaluación y acreditación vigentes. La promoción estará sujeta al cumplimiento de los requisitos académicos previstos en la normatividad institucional, los planes y programas de estudio autorizados y las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad educativa competente

Artículo 55. Se considerará alumno regular a aquel que haya acreditado la totalidad de las asignaturas, unidades de aprendizaje, módulos o actividades académicas

correspondientes al periodo escolar cursado, de conformidad con el plan de estudios respectivo. Los alumnos regulares tendrán derecho a reinscribirse al periodo inmediato siguiente, siempre que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento.

Artículo 56. Se considerará alumno irregular a aquel que adeude dos asignaturas, unidades de aprendizaje, módulos o actividades académicas correspondientes a periodos escolares anteriores. La condición de irregular no implica la pérdida de la calidad de estudiante; sin embargo, su permanencia, reinscripción y promoción quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en el plan de estudios correspondiente y en las normas académicas aplicables.

Artículo 57. Los alumnos que ingresen mediante equivalencia o revalidación de estudios podrán ser inscritos en el periodo académico que determine el dictamen correspondiente emitido por la autoridad educativa competente, quedando obligados a cursar y acreditar las asignaturas complementarias o faltantes que resulten necesarias para la conclusión del programa académico. La condición de alumno irregular no implica la pérdida de los derechos escolares, pero su promoción, permanencia y egreso estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones académicas derivadas de su situación curricular y a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 58. Será alumno regular de Doctorado quien:

- I. Haya acreditado la totalidad de las asignaturas cursadas
- II. Cumpla oportunamente con los avances de investigación
- III. No tenga adeudos Académicos o Administrativos

Artículo 59. Será considerado alumno irregular de Doctorado quien:

- I. Adeude dos asignaturas
- II. No presente los avances de investigación requeridos
- III. Interrumpa injustificadamente sus actividades académicas

Artículo 60. Los alumnos regulares tendrán derecho a reinscribirse al periodo inmediato superior. Los alumnos irregulares podrán inscribirse siempre y cuando cumplan con lo establecido en el **artículo 58** de este ordenamiento y cursará las asignaturas según el Instituto lo ofrezca.

Artículo 61. Los alumnos irregulares deberán regularizar su situación conforme a recurrir las asignaturas pendientes y acreditar las condiciones Académico-Administrativas establecidas por este Reglamento y el Instituto.

Artículo 62. La regularidad se recuperará una vez acreditadas las asignaturas, actividades académicas pendientes y cumplidos los requisitos institucionales.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN A DOCTORADO

Artículo 63. La evaluación será continua, integral y sistemática, considerando:

- I. Participación académica constante en relación a las actividades Académico-Administrativas
- II. Productos de investigación.
- III. Seminarios doctorales o cursos programados por el Instituto.
- IV. Presentación de avances de tesis.
- V. Evidencias establecidas por el docente o tutor.

Artículo 64. La escala de calificaciones se expresará en escala numérica de 0 a 10 siendo la mínima será de **8.0**.

Artículo 65. La acreditación de una asignatura requerirá:

- I. Presentar examen objetivo en calidad de:
 - a) Ordinario
- II. Obtener calificación aprobatoria
- II. Cumplir con las actividades académicas programadas
- III. Cubrir los criterios establecidos en el programa correspondiente

Artículo 66. Los alumnos que no acrediten una asignatura podrán solicitar los mecanismos de regularización autorizados por la Institución.

Artículo 67. Procederá la baja académica cuando:

- I. Exista abandono injustificado de estudios
- II. Se incumplan los requisitos de permanencia

Artículo 68. Las calificaciones se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8).
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8).
- III. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

Artículo 69. Tendrán derecho a presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que hayan cumplido con los requisitos académicos establecidos en la asignatura correspondiente, incluyendo los porcentajes mínimos de asistencia y/o actividades académicas cuando éstos sean exigibles.

Artículo 70. Los alumnos que vengan de otra institución y soliciten inscripción al Instituto podrán presentar el Examen por complemento a equivalencia de estudios para poder lograr la regularidad de su escolaridad, por lo anterior, es la evaluación aplicada a los estudiantes que ingresen mediante equivalencia o revalidación de estudios y que, como resultado del dictamen correspondiente, deban acreditar contenidos, competencias, prácticas o asignaturas no reconocidas totalmente respecto del plan de estudios vigente de la Institución. Este examen tendrá por objeto verificar que el estudiante posee los conocimientos y competencias necesarios para incorporarse al nivel académico determinado por la equivalencia otorgada. Podrá presentar las asignaturas que sean autorizadas por la Secretaría Académica y/o realizar cursos intensivos para mejorar su ubicación en el desarrollo del plan de estudio. La aplicación de este mecanismo deberá sujetarse a los criterios académicos establecidos y quedar asentada en el historial académico del estudiante.

Artículo 71. Cuando el estudiante no se presente a una evaluación por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, podrá solicitar la aplicación de una evaluación extemporánea. La inasistencia injustificada implicará la pérdida del derecho a dicha evaluación y se procederá conforme a este reglamento.

Artículo 72. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la revisión de los resultados de evaluación cuando consideren que existe error en la calificación asignada. La solicitud deberá presentarse por escrito ante EL Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 15 días después de conocer la calificación obtenido y deberá seguir el procedimiento establecido. La resolución emitida por la autoridad académica correspondiente será definitiva.

Artículo 73. La Institución expedirá certificados de estudios completos e incompletos a los estudiantes que hayan acreditado de manera total o parcial las asignaturas.

Artículo 74. Los estudiantes que no hayan concluido la totalidad de los estudios podrán solicitar la expedición de certificados parciales. En dichos documentos deberán registrarse exclusivamente las asignaturas acreditadas, las calificaciones obtenidas, los créditos correspondientes y cualquier otra información requerida por

la normatividad educativa aplicable. La expedición y registro de certificados completos o parciales será responsabilidad de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV. REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS A DOCTORADO

Artículo 75. La revalidación procederá respecto de estudios realizados en instituciones extranjeras, conforme a la normatividad educativa vigente.

Artículo 76. La equivalencia procederá respecto de estudios realizados en instituciones nacionales con reconocimiento oficial.

Artículo 77. El Consejo Técnico emitirá el dictamen correspondiente y lo turnará a la Secretaría Académica para su autorización.

Artículo 78. La Institución podrá establecer límites porcentuales para el reconocimiento de estudios conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 79. Los alumnos en condición irregular podrán regularizar su situación académica mediante la acreditación de las asignaturas o unidades de aprendizaje adeudadas, a través de los mecanismos autorizados por la Institución y previstos en la normatividad vigente. La regularización podrá realizarse mediante:

- I. La acreditación de la asignatura en recursamiento
- II. La presentación y aprobación de evaluaciones en calidad de ordinarios, cuando el plan de estudios y la normatividad institucional lo permitan
- III. Los cursos, actividades académicas o mecanismos de recuperación autorizados por la Secretaría Académica
- IV. Los demás procedimientos de evaluación y acreditación establecidos en el Reglamento Escolar.
- V. El departamento de Servicios Escolares llevará el control y registro de la situación académica de los estudiantes y determinará, en coordinación con las autoridades académicas competentes, la procedencia de su promoción o regularización.

CAPÍTULO V. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 80. La movilidad estudiantil es el conjunto de actividades académicas que permiten a los estudiantes cursar temporalmente asignaturas, seminarios, estancias de investigación, prácticas académicas o actividades de formación en instituciones

educativas nacionales o extranjeras con las que El Instituto mantenga convenios de colaboración o acuerdos académicos vigentes.

Artículo 81. La movilidad estudiantil tendrá como finalidad:

- I. Fortalecer la formación académica, científica y profesional de los estudiantes
- II. Favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas educativas
- III. Promover el desarrollo de competencias académicas, interculturales y de investigación
- IV. Impulsar la cooperación académica nacional e internacional
- V. Enriquecer la formación integral de los estudiantes mediante experiencias educativas complementarias

Artículo 82. La movilidad estudiantil podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Movilidad nacional
- II. Movilidad internacional
- III. Movilidad presencial
- IV. Movilidad virtual
- V. Estancias académicas
- VI. Estancias de investigación
- VII. Programas de intercambio
- VIII. Participación en seminarios, congresos o actividades académicas especiales autorizadas por la Institución

Artículo 83. Podrán participar en programas de movilidad los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar formalmente inscritos en alguno de los programas académicos de la Institución.
- II. Haber acreditado al menos el cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios correspondiente, salvo disposición específica del programa académico.
- III. Mantener la calidad de alumno regular.
- IV. No encontrarse sujeto a sanciones disciplinarias.
- V. Contar con la autorización de la Secretaría Académica o instancia equivalente.
- VI. Cumplir los requisitos establecidos por la institución receptora.

- IV. Presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.

Artículo 84. En el caso de estudiantes de posgrado, además de los requisitos anteriores, deberán contar con la opinión favorable de su director de tesis, tutor académico o Comité Tutorial.

Artículo 85. Los estudiantes interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría Académica acompañada de:

- I. Historial académico actualizado
- II. Carta de exposición de motivos
- III. Programa académico a desarrollar
- IV. Carta de aceptación de la institución receptora, cuando proceda
- V. Documentación adicional requerida por la convocatoria correspondiente

Artículo 86. La Secretaría Académica analizará las solicitudes y emitirá un dictamen considerando:

- I. Desempeño académico del solicitante.
- II. Compatibilidad académica entre los programas de estudio.
- III. Disponibilidad de espacios y convenios vigentes.
- IV. Pertinencia de la movilidad respecto de la formación profesional del estudiante.

Artículo 87. La autorización de movilidad deberá formalizarse mediante oficio institucional o convenio específico en el que se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 88. Las actividades académicas realizadas durante la movilidad podrán ser reconocidas por la Institución mediante equivalencia, revalidación, transferencia de créditos o dictamen académico, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 89. El reconocimiento académico procederá únicamente respecto de actividades previamente autorizadas y debidamente acreditadas mediante constancias oficiales emitidas por la institución receptora.

Artículo 90. La Secretaría Académica determinará la correspondencia entre las actividades cursadas y las unidades de aprendizaje del programa educativo de origen.

Artículo 91. Los estudiantes participantes tendrán derecho a:

- I. Recibir orientación académica y administrativa.
- II. Obtener información clara sobre los programas de movilidad.
- III. Solicitar el reconocimiento académico de las actividades realizadas.
- V. Recibir acompañamiento institucional durante su estancia.

Artículo 92. Son obligaciones de los estudiantes participantes:

- I. Representar dignamente a la Institución.
- II. Cumplir las disposiciones académicas y administrativas de la institución receptora.
- III. Mantener comunicación con la Secretaría Académica durante la estancia.
- IV. Entregar los informes y documentos requeridos al término de la movilidad.
- V. Respetar la legislación aplicable y las normas institucionales de ambas instituciones.

Artículo 93. La movilidad podrá suspenderse o cancelarse cuando el estudiante:

- I. Proporcione información falsa o documentación apócrifa.
- II. Incumpla las obligaciones académicas establecidas.
- III. Sea sujeto de sanciones disciplinarias graves.
- IV. Abandone injustificadamente las actividades autorizadas.
- V. Contravenga las disposiciones de la institución receptora o de la Institución.

Artículo 94. La cancelación de la movilidad no eximirá al estudiante de las responsabilidades académicas o administrativas que correspondan y podrá afectar el reconocimiento de los estudios realizados durante la estancia.

TÍTULO IV. ALUMNOS

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 95. Los estudiantes inscritos en cualquiera de los programas académicos que imparta El Instituto de Posgrados Xalapa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir educación de calidad conforme a los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa competente.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, incluyente y libre de cualquier forma de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso escolar.

- III. Conocer oportunamente los planes de estudio, programas de asignatura, criterios de evaluación, calendarios escolares y demás disposiciones académicas.
- IV. Ser evaluados de manera objetiva, imparcial y conforme a los procedimientos establecidos por la Institución.
- V. Solicitar la revisión de calificaciones y evaluaciones en los términos previstos por este Reglamento.
- VI. Recibir documentos oficiales que acrediten su situación académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- VII. Utilizar las instalaciones, laboratorios, biblioteca, plataformas tecnológicas y demás recursos académicos destinados a su formación.
- VIII. Participar en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas, de investigación, extensión universitaria y vinculación.
- IX. Recibir orientación académica y administrativa para el adecuado desarrollo de su trayectoria escolar.
- X. Ser escuchados por las autoridades institucionales respecto de asuntos académicos o administrativos que afecten sus derechos.
- XI. Participar en programas de becas, apoyos institucionales y reconocimientos académicos, conforme a la normatividad aplicable.
- XII. Obtener los reconocimientos, constancias, certificados, diplomas, títulos o grados académicos a que tengan derecho.
- XIII. Recibir información sobre los servicios escolares, trámites académicos y procedimientos institucionales.
- XIV. Ejercer los demás derechos que les otorguen la legislación educativa vigente y el reglamento interno.

Artículo 96. Los estudiantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos institucionales
- II. Conducirse con respeto hacia las autoridades, docentes, personal administrativo, personal de servicios y demás integrantes de la comunidad universitaria
- III. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas y participar activamente en el proceso de aprendizaje
- IV. Cumplir con las actividades, prácticas, evaluaciones, trabajos académicos y demás requisitos establecidos en los programas de estudio
- V. Presentar documentación auténtica y vigente para los trámites escolares correspondientes
- VI. Utilizar adecuadamente las instalaciones, equipos, laboratorios, bibliotecas, recursos tecnológicos y demás bienes institucionales

- VII. Coadyuvar en la conservación del patrimonio institucional y reportar cualquier daño o irregularidad de la que tengan conocimiento
- VIII. Portar su credencial institucional cuando sea requerida para la realización de actividades académicas o administrativas
- IX. Cumplir con las disposiciones de seguridad, higiene, protección civil establecidas por la Institución
- X. Cumplir con el Servicio Social, prácticas profesionales, estancias académicas y demás actividades obligatorias previstas en su programa educativo
- XI. Abstenerse de realizar actos de violencia física, psicológica, verbal, digital, discriminación, hostigamiento, acoso escolar o acoso sexual contra cualquier integrante de la comunidad universitaria y de la armonía general
- XII. Abstenerse de falsificar documentos, alterar registros académicos o utilizar indebidamente documentos institucionales
- XIII. No consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o presentarse bajo sus efectos dentro de las instalaciones institucionales
- XIV. Mantener una conducta ética y profesional acorde con la formación en ciencias de la salud y con los principios institucionales
- XV. Cumplir con las demás obligaciones que establezcan la legislación educativa vigente, las autoridades competentes y la normatividad institucional

CAPÍTULO II. BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS

Artículo 97. Las altas y bajas son los procedimientos de control escolar mediante los cuales se registra la incorporación, permanencia, interrupción temporal o separación definitiva de los estudiantes respecto de los programas académicos que ofrece el Instituto de Posgrados Xalapa. Dichos movimientos deberán ser autorizados y registrados por la Secretaría Académica, conforme a la normatividad educativa aplicable y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 98. La baja a petición de parte es aquella que solicita voluntariamente el estudiante mediante escrito dirigido a consejo técnico. Podrá clasificarse en:

- I. Baja temporal**, cuando el estudiante decida suspender sus estudios por uno o más periodos escolares, conservando el derecho de reincorporarse posteriormente.

II. Baja definitiva, cuando el estudiante manifieste expresamente su decisión de concluir de manera permanente su relación académica con **El Instituto**.

El estudiante deberá cubrir los adeudos académicos y administrativos generados hasta la fecha en que la baja sea autorizada. La autorización de la baja no exime del cumplimiento de obligaciones previamente contraídas. Cuando durante el periodo de ausencia existan modificaciones o actualizaciones al plan de estudios, el estudiante deberá sujetarse a las disposiciones académicas vigentes y, en su caso, tramitar los procesos de equivalencia de estudios que correspondan.

Artículo 99. La baja automática procederá cuando el estudiante incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No concluir el proceso de inscripción o reinscripción dentro de los plazos establecidos por el calendario escolar
- II. No cubrir los pagos de inscripción o demás obligaciones económicas institucionales dentro de los periodos autorizados
- III. No entregar la documentación requerida para integrar su expediente escolar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable
- IV. Presentar documentación incompleta que impida formalizar su situación escolar
- V. Abandonar sus estudios sin realizar el trámite de baja correspondiente
- VI. Incurrir en cualquiera de las causas previstas por la normatividad institucional para la pérdida de la calidad de estudiante

La Dirección de Administración Escolar deberá efectuar el registro correspondiente en el historial académico del estudiante.

Artículo 100. La baja temporal consiste en la suspensión autorizada de los estudios por un periodo determinado, sin que el estudiante pierda su calidad académica para efectos de una futura reincorporación. La baja temporal podrá solicitarse por causas personales, económicas, laborales, familiares, académicas o de salud debidamente justificadas.

Artículo 101. El estudiante podrá solicitar hasta dos bajas temporales durante la vigencia de sus estudios, siempre que el periodo acumulado de interrupción no exceda dos años consecutivos. Concluido dicho plazo sin solicitar su reincorporación, la Institución podrá determinar la baja definitiva. Para reingresar, el

estudiante deberá cumplir los requisitos de reinscripción vigentes y sujetarse al plan de estudios autorizado al momento de su reincorporación.

Artículo 102. La baja definitiva implica la pérdida permanente de la calidad de estudiante de La Institución y podrá originarse por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Solicitud expresa del estudiante
- II. Agotamiento de las oportunidades de acreditación previstas en el presente Reglamento para una o más asignaturas, cuando ello imposibilite la continuidad de sus estudios.
- III. Presentación de documentos falsos, alterados o apócrifos durante cualquier trámite académico o administrativo
- IV. Incumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias o administrativas que expresamente tengan como consecuencia la separación definitiva
- V. No reincorporarse dentro de los plazos autorizados después de una baja temporal
- VI. Resolución emitida por la autoridad institucional competente derivada de un procedimiento disciplinario

Artículo 103. La baja definitiva por falsificación documental tendrá carácter irrevocable y no generará derecho al reconocimiento de estudios realizados. Asimismo, la Institución podrá negar la expedición de documentación oficial cuando la situación académica del estudiante contravenga la normatividad educativa aplicable. La Dirección de Administración Escolar será responsable de registrar la baja definitiva en el expediente y sistema de control escolar correspondiente.

Artículo 104. Los estudiantes que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los reglamentos específicos, lineamientos institucionales o en la normatividad educativa aplicable, serán sujetos a las medidas disciplinarias que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante, la afectación ocasionada y las circunstancias en que ésta se haya cometido.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito integrada al expediente escolar
- III. Suspensión temporal de actividades académicas, culturales, deportivas o institucionales
- IV. Suspensión temporal de los derechos escolares

- V. Reparación o reposición de los daños ocasionados al patrimonio institucional
- VI. Condicionamiento de permanencia mediante carta compromiso
- VII. Pérdida temporal de becas, apoyos o beneficios institucionales, cuando proceda
- VIII. Baja temporal de la Institución
- IX. Baja definitiva de la Institución

Constituyen causas de sanción, entre otras:

- a) Faltar al respeto a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Alterar el orden institucional o afectar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Incurrir en actos de violencia física, psicológica, verbal, digital, hostigamiento, acoso escolar o acoso sexual.
- d) Cometer actos de discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra condición protegida por la ley.
- e) Dañar, sustraer o hacer uso indebido de bienes, equipos, materiales, laboratorios, bibliotecas o instalaciones institucionales.
- f) Falsificar documentos oficiales, alterar registros académicos o proporcionar información falsa.
- g) Realizar fraude académico, plagio, suplantación de identidad o cualquier conducta que atente contra la integridad académica.
- h) Introducir, poseer, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas o estupefacientes dentro de las instalaciones institucionales o durante actividades oficiales.
- i) Portar armas u objetos que representen riesgo para la seguridad de la comunidad universitaria.
- j) Incumplir las disposiciones de seguridad, bioseguridad, prácticas profesionales, laboratorios, clínicas o campos clínicos.
- k) Cualquier otra conducta que afecte el prestigio, funcionamiento, patrimonio o fines educativos de la Institución.

Cuando la conducta realizada pudiera constituir un hecho tipificado como delito conforme a la legislación aplicable, la Institución dará aviso inmediato a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho y, asimismo, informará a la autoridad educativa federal competente, para los efectos administrativos conducentes.

Artículo 105. La aplicación de sanciones corresponderá a las autoridades institucionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida:

- I. Los docentes podrán realizar amonestaciones verbales y reportar incidencias académicas o disciplinarias a las autoridades correspondientes.
- II. La Secretaria Académica podrán emitir amonestaciones por escrito y proponer medidas correctivas relacionadas con el desempeño académico o la conducta de los estudiantes.
- III. La Jefatura de Control Escolar podrá intervenir en asuntos relacionados con incumplimientos administrativos y de control escolar.
- IV. La Dirección de Posgrados será competente para analizar, investigar y dictaminar las faltas académicas y disciplinarias de carácter grave.
- V. Consejo Técnico será la autoridad facultada para resolver los procedimientos disciplinarios que impliquen suspensión temporal, baja temporal o baja definitiva.

Para la imposición de sanciones graves deberá garantizarse el derecho de audiencia del estudiante, permitiéndole exponer lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes. Las resoluciones deberán constar por escrito y agregarse al expediente escolar correspondiente.

Artículo 106. Todo estudiante sancionado tendrá derecho a solicitar la revisión de la resolución emitida cuando considere que ésta vulnera sus derechos o que no se ajusta a las disposiciones institucionales aplicables. La solicitud deberá presentarse por escrito ante Consejo Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, señalando los motivos de inconformidad y, en su caso, acompañando las pruebas que estime pertinentes. Recibida la solicitud, la Rectoría podrá:

- I. Confirmar la sanción impuesta
- II. Modificar la sanción
- III. Revocar total o parcialmente la sanción
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando se detecten irregularidades que afecten el derecho de audiencia o la debida fundamentación de la resolución

La resolución emitida por Consejo Técnico será definitiva dentro del ámbito institucional y deberá notificarse por escrito al interesado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos que correspondan al estudiante para acudir ante las

autoridades educativas o jurisdiccionales competentes, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III. SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

Artículo 107. Los estudiantes que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en los reglamentos específicos, lineamientos institucionales o en la normatividad educativa aplicable, serán sujetos a las medidas disciplinarias que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta, los antecedentes del estudiante, la afectación ocasionada y las circunstancias en que ésta se haya cometido.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación por escrito integrada al expediente escolar
- III. Suspensión temporal de actividades académicas, culturales, deportivas o institucionales
- IV. Suspensión temporal de los derechos escolares
- V. Reparación o reposición de los daños ocasionados al patrimonio institucional
- VI. Condicionamiento de permanencia mediante carta compromiso
- VII. Pérdida temporal de becas, apoyos o beneficios institucionales, cuando proceda
- VIII. Baja temporal de la Institución
- IX. Baja definitiva de la Institución

Constituyen causas de sanción, entre otras:

- a) Faltar al respeto a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- b) Alterar el orden institucional o afectar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Incurrir en actos de violencia física, psicológica, verbal, digital, hostigamiento, acoso escolar o acoso sexual.
- d) Cometer actos de discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra condición protegida por la ley.
- e) Dañar, sustraer o hacer uso indebido de bienes, equipos, materiales, laboratorios, bibliotecas o instalaciones institucionales.

- f) Falsificar documentos oficiales, alterar registros académicos o proporcionar información falsa.
- g) Realizar fraude académico, plagio, suplantación de identidad o cualquier conducta que atente contra la integridad académica.
- h) Introducir, poseer, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas o estupefacientes dentro de las instalaciones institucionales o durante actividades oficiales.
- i) Portar armas u objetos que representen riesgo para la seguridad de la comunidad universitaria.
- j) Incumplir las disposiciones de seguridad, bioseguridad, prácticas profesionales, laboratorios, clínicas o campos clínicos.
- k) Cualquier otra conducta que afecte el prestigio, funcionamiento, patrimonio o fines educativos de la Institución.

Cuando la conducta realizada pudiera constituir un hecho tipificado como delito conforme a la legislación aplicable, la Institución dará aviso inmediato a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho y, asimismo, informará a la autoridad educativa federal competente, para los efectos administrativos conducentes.

Artículo 108. La aplicación de sanciones corresponderá a las autoridades institucionales de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta cometida:

- I. Los docentes podrán realizar amonestaciones verbales y reportar incidencias académicas o disciplinarias a las autoridades correspondientes.
- II. La Jefatura de Servicios Escolares podrá emitir amonestaciones por escrito y proponer medidas correctivas relacionadas con el desempeño académico o la conducta de los estudiantes.
- III. La Secretaría Académica podrá intervenir en asuntos relacionados con incumplimientos administrativos y de control escolar.
- IV. La Dirección de Posgrados será competente para analizar, investigar y dictaminar las faltas académicas y disciplinarias de carácter grave.
- V. La Rectoría será la autoridad facultada para resolver los procedimientos disciplinarios que impliquen suspensión temporal, baja temporal o baja definitiva.

Para la imposición de sanciones graves deberá garantizarse el derecho de audiencia del estudiante, permitiéndole exponer lo que a su interés convenga y

aportar las pruebas que considere pertinentes. Las resoluciones deberán constar por escrito y agregarse al expediente escolar correspondiente.

Artículo 109. Todo estudiante sancionado tendrá derecho a solicitar la revisión de la resolución emitida cuando considere que ésta vulnera sus derechos o que no se ajusta a las disposiciones institucionales aplicables. La solicitud deberá presentarse por escrito ante Consejo Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, señalando los motivos de inconformidad y, en su caso, acompañando las pruebas que estime pertinentes. Recibida la solicitud, Consejo Técnico podrá:

- I. Confirmar la sanción impuesta
- II. Modificar la sanción
- III. Revocar total o parcialmente la sanción
- IV. Ordenar la reposición del procedimiento cuando se detecten irregularidades que afecten el derecho de audiencia o la debida fundamentación de la resolución

La resolución emitida por Consejo Técnico será definitiva dentro del ámbito institucional y deberá notificarse por escrito al interesado. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de los derechos que correspondan al estudiante para acudir ante las autoridades educativas o jurisdiccionales competentes, conforme a la legislación aplicable.

TÍTULO V. SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ALUMNO

CAPÍTULO I. LEY DEL SEGURO SOCIAL ARTÍCULO 2DO.

Artículo 110. Con base en el artículo 2do. de la Ley del Seguro Social donde se expresa que “la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. El alumno al inscribirse debe expresar si cuenta con el servicio de salud en algunas de las instituciones dirigidas a éste y expresar a el Instituto de Posgrados Xalapa los trámites necesarios para colaborar en la puesta en marcha de esos derechos cada inicio de semestre, asimismo, si el alumno al inscribirse no cuenta con algún tipo de seguridad social, ya sea de gastos médicos o que tenga cobertura de alguna institución de Gobierno deberá, para garantizar su seguridad social, contratar un seguro de gastos médicos

de la aseguradora de su preferencia y que a sus intereses convengan, por lo que comunicará a la Jefatura de Servicios Escolares las características del mismo.

TÍTULO VI. BECAS

Artículo 111. El Instituto de Posgrados Xalapa deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3ero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación y el acuerdo 17/11/17 proporcionando un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

Artículo 112. Las becas escolares se otorgarán semestralmente a los alumnos más destacados de las diferentes entidades académicas el monto de la beca escolar estará determinado por los lineamientos que marque el Instituto de Posgrados Xalapa

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE BECAS

Artículo 113. Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

1. La convocatoria correspondiente a las becas escolares se publicará en los pizarrones de avisos un mes antes de concluir el ciclo escolar.
2. El alumno aspirante a estas becas deberá cumplir con un promedio de 9.0 (nueve puntos cero) ya que representará la excelencia académica obtenida durante el ciclo escolar que cursó.
3. Presentar a la Secretaría Académica solicitud por escrito en los formatos establecidos.
4. Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y TIPOS DE BECAS A OTORGAR

Artículo 114. En cumplimiento al Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y al contenido del artículo 119 del capítulo III referente al Otorgamiento de Becas de este reglamento, su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario. Las becas escolares serán el 5 % del total de la población de alumnos del Instituto de Posgrados Xalapa Las categorías consideradas son:

- A) Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por 5% del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.
- B) La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el acuerdo 17/11/17 y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.
- C) Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el Instituto de Posgrados Xalapa
- D) Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- 1) Sean alumnos del Instituto de Posgrados Xalapa con base en los reconocimientos de estudios al que se encuentre inscrito.
- 2) Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el Instituto de Posgrados Xalapa anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique.
- 3) Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria.
- 4) No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.
- 5) Comprueben que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- 6) Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por el Instituto de Posgrados Xalapa.
- 7) De igual manera el procedimiento se aplicará, para quienes soliciten renovación
- 8) Las becas que puede otorgar el Instituto de Posgrados Xalapa son las siguientes:
 - a) **Becas Por Convenio.** Son todas aquellas becas que se determinan por intervención de diversas Instituciones Públicas o Privadas que buscan el apoyo para la sociedad o especialización de sus integrantes por medio de la educación superior.
 - b) **Becas De La Dirección General Del Sistema Estatal y Federal De Becas.** Son todas aquellas becas que tramita la Dirección General del Sistema Estatal de Becas del Gobierno del Estado de Veracruz con el fin de satisfacer la necesidad de los estudiantes que desean iniciar y concluir su posgrado.
 - c) **Becas por Inscripción y Colegiaturas.** Son aquellas que, a través de un estudio socioeconómico y entrevista con el Secretario

Académico, se otorgan a estudiantes que presentan un promedio de aprovechamiento mínimo de 9.0 o una situación económica crítica que ponga en tela de juicio su permanencia en el posgrado que inicia o que cursa.

CAPÍTULO III. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 115. El otorgamiento de becas de inscripción y colegiaturas lo hará el Secretario Académico, de acuerdo a las necesidades del peticionario, el cual deberá estar inscrito al ciclo escolar en curso en cualquiera de los planes de estudio que ofrece el Instituto de Posgrados Xalapa, presentar la solicitud de beca en los términos establecidos, anexando la documentación que en la convocatoria se indique, no reprobado o dar de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicite la beca aunque promueva al siguiente ciclo escolar y cumplir con la conducta y disciplina requeridas por el Instituto de Posgrados Xalapa

Artículo 116. En el proceso se deberán tomar en cuenta las calificaciones de los solicitantes, tomando como único requisito para renovar un promedio mínimo de nueve puntos cero (9.0), además de sus estímulos económicos y que no goce de otro beneficio de descuento por concepto de becas. Asimismo, si comprueba el estudiante que por su situación socioeconómica requiere de la beca para concluir sus estudios podrá solicitarla, dichos estudios socioeconómicos de los cuales se llevarán a cabo por el personal administrativo encargado de realizar la inscripción. Lo anterior fundamentado en el apartado II inciso e) del acuerdo 17/11/17.

Artículo 117. El Instituto de Posgrados Xalapa notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 118. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar en descuentos efectivos en el porcentaje en que les hayan sido otorgadas las becas, los pagos que efectuaron por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 119. El otorgamiento y renovación estará en función del aprovechamiento académico del ciclo escolar, la situación socioeconómica del alumno y de los logros académicos.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 120. La Secretaría Académica será la encargada de coordinar el proceso de otorgamiento de los estímulos en cualquiera de las modalidades de acuerdo a la convocatoria vigente del presente reglamento.

Artículo 121. Se publicarán siete (7) días después del cierre de la convocatoria los resultados y los alumnos podrán recibir los beneficios de acuerdo a las condiciones en que hayan solicitado la beca escolar. Cabe señalar que el alumno que ya gocé de alguna beca de El Instituto de Posgrados Xalapa no podrá concursar en las otras categorías.

CAPÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 122. La cancelación de dichas becas estará en función de la baja del solicitante del ciclo escolar; de la falsedad en los datos proporcionados en la solicitud, en su conducta y en su inasistencia a clases.

Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Instituto de Posgrados Xalapa, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación del Instituto de Posgrados Xalapa.

Artículo 123. El alumno que no cumpla con los requisitos establecidos o incurra en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, II, III, IV, V, VI del acuerdo 17/11/17 se hará acreedor a la cancelación de su beca:

- A) Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- B) No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de la modalidad mixta.
- C) No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- D) Incurra en conductas contrarias al reglamento interno.
- E) Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- F) Suspenda sus estudios.
- G) No cumpla en tiempo y forma con los pagos correspondientes al ciclo escolar vigente.
- H) No cubra 3 colegiaturas consecutivas durante el ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO VI. FUNDAMENTACIÓN VIGENTE EN BECAS

Artículo 124. Las becas de inscripción y colegiaturas son apoyos económicos consistentes en la condonación del pago por concepto de los derechos arancelarios de la inscripción y las colegiaturas con base en lo establecido en los lineamientos correspondientes al Capítulo II del acuerdo 17/11/17 correspondiente al otorgamiento de becas. Los alumnos podrán solicitar este tipo de becas en Servicios Escolares de su Secretaría Académica. Los aspirantes deberán ser alumnos regulares y entregar la documentación requerida en la convocatoria correspondiente. Es necesario considerar que se deberán atender de igual manera a los renovantes. No procederá el trámite de condonación de inscripción y colegiaturas en forma retroactiva.

CAPÍTULO VII. ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

Artículo 125. Dicho estudio será realizado por la coordinación general financiera del el Instituto de Posgrados Xalapa dando seguimiento al estudio socioeconómico solicitado por el alumno de esta Institución ya que con dicho estudio se evalúa el porcentaje de beca el cual será beneficiado.

CAPÍTULO VIII. FORMATOS GRATUITOS

Artículo 126. El Instituto de Posgrados Xalapa distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios, deberá solicitarlo directamente en el Departamento de Servicios Escolares y se publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación.

CAPÍTULO IX. FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 127. El Instituto notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO X. REINTEGRACIÓN DE EFECTIVO

Artículo 128. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar en descuentos efectivos en el porcentaje en que les hayan sido otorgadas las becas, los pagos que efectuaron por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. El reembolso será dentro los siguientes treinta días hábiles a partir de la notificación que **El Instituto** hace al estudiante del otorgamiento de la beca, en caso que el alumno lo solicite, el reembolso operará como compensación para las subsecuentes colegiaturas.

CAPÍTULO XI. INCONFORMIDAD

Artículo 129. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad en un periodo de tiempo de quince días hábiles a partir de la fecha publicada esta deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría Académica así estipulada en el reglamento de esta Institución.

CAPÍTULO XII. RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE BECA

Artículo 130. El Instituto De Posgrados Xalapa mantendrá en resguardo el expediente de la solicitud de beca del estudiante en original durante los 30 días hábiles subsecuentes de la convocatoria publicada.

TÍTULO VII. OPCIONES DE TITULACION U OBTENCION DE GRADO A DOCTORADO

SECCION I. TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE GRADO

1.REQUISITOS PARA LA OBTECIÓN DE GRADO: TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE GRADO

1. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudio.
2. Presentar Tesis de Grado.
3. Presentar y acreditar al término de las asignaturas para la elaboración del documento recepcional que contemple, el anteproyecto o protocolo de investigación y obtener la autorización o aprobación, así como, la designación del Asesor de Tesis.
4. El tema de la Tesis deberá registrarse ante la Secretaría Académica al inicio del quinto semestre; en caso de cambiar el tema, el alumno deberá solicitar a ésta, la autorización correspondiente por escrito.
5. Al término del quinto semestre el alumno firmará una carta compromiso que en un plazo no mayor a seis meses es decir al término del semestre deberá entregar el trabajo recepcional con una prórroga de dos meses para su presentación.
6. En el tiempo establecido deberá presentarla concluida así la aprobación y visto bueno del asesor de tesis entregando a la Secretaría Académica cuatro ejemplares en borrador. Entregada la tesis se inicia el proceso de dictamen por un jurado de cuatro miembros, incluido el asesor de la misma, a quienes

se les concederá un plazo de veinte días hábiles, para emitir el dictamen correspondiente y se le informará al interesado a través del Departamento de Titulación el resultado emitido por el jurado.

7. En el caso de que el dictamen no sea favorable el alumno atenderá las recomendaciones hechas al trabajo y deberá entregarlo en un plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de la cual, se informa.
8. En caso de que sea favorable se le autorizara la impresión de la tesis que deberá entregar debidamente requisitada su impresión en 4 tantos al Departamento de Titulación.
9. Sustentará públicamente la réplica oral correspondiente para la obtención del Grado.
10. El resultado de la réplica podrá ser:

No aprobado

Aprobado por mayoría

Aprobado por unanimidad con mención honorífica

11. El jurado podrá otorgar Mención Honorífica siempre que la tesis aporte nuevos conocimientos en el campo que aborde, que la réplica oral demuestre un amplio dominio del tema que sustenta, además de haber obtenido un promedio general de calificaciones de 10 (diez).
12. Aprobar el examen de grado.
13. Cubrir los aranceles correspondientes para el proceso de obtención de grado.

Artículo 131. El examen de grado es el acto mediante el cual se obtiene el grado de Doctor que ofrece el Instituto de Posgrados Xalapa.

Artículo 132. Las características del examen de grado, serán establecidas por el Consejo Técnico en el reglamento interno del Instituto de Posgrados Xalapa.

Artículo 133. En el reglamento que expida el Consejo Técnico, deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen de grado en los siguientes términos:

- a. Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezcan en el Plan de Estudio de Doctorado.
- b. Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con el Instituto de Posgrados Xalapa y realicen el pago correspondiente a los aranceles para la tramitología correspondiente a esta opción.

Artículo 134. El examen de grado podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en la modalidad de tesis: donde el Departamento de Titulación proporcionará el manual correspondiente para cumplir con la metodología de investigación requerida para cada uno de los documentos recepcionales. El examen podrá comprender, además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

1. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO: TESIS DOCTORAL Y DEFENSA DE GRADO

Artículo 135. Cuando el sustentante a Doctor, este interesado a obtener el grado y sus tutores principales consideren que el trabajo de Tesis se ha completado satisfactoriamente, deberá cumplir con el siguiente procedimiento a efecto de dar inicio a los trámites pertinentes.

Artículo 136. El sustentante a Doctor en obtener el grado será responsable de que su trabajo sea analizado con algunas de las herramientas tecnológicas de identificación de coincidencia y similitudes.

Artículo 137. El trabajo y el resultado del análisis, deberán entregarse a los Sinodales para su Revisión.

Artículo 138. En caso de que los Sinodales, basándose en el resultado del análisis de coincidencias y similitudes, consideren que el trabajo de Tesis no está listo para ser presentado, indicará a la persona interesada los ajustes que realizar antes de someter a un segundo análisis. En el caso que el Consejo Técnico detecte plagio en la estructura del trabajo recepcional será anulada la opción de obtención del grado y se exhortará al sustentante el iniciar con un nuevo tema de investigación. En caso de probarse plagio de Tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de seis meses a dos años según el criterio del Consejo Técnico.

Artículo 139. Si los sinodales, basándose en el resultado del análisis de coincidencias y similitudes, consideran que el trabajo de Tesis cumple con las exigencias de rigurosidad académica, el, candidato a Doctor dará inicio a la defensa de su tesis.

Artículo 140. El sustentante a Doctor dará inicio a los trámites necesarios conforme a las normas operativas del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 141. Este jurado estará conformado por cuatro sinodales quienes cumplan como mínimo el grado de doctorado con cédula. El jurado deberá estar integrado por cuatro figuras que evaluarán al sustentante:

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal
4. Suplente

Artículo 142. El examen de grado será calificado con algunas de las menciones siguientes:

1. No aprobado.
2. Aprobado por mayoría; cuando dos de los tres sinodales determinan que el sustentante amerita obtener el grado de Doctorado.
3. Aprobado por unanimidad; cuando los tres sinodales están de acuerdo que la propuesta de tesis es la correcta.
4. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

La mención honorífica se confiere cuando además de la aprobación unánime, se reúnen los siguientes requisitos:

- a) Que la Tesis y su defensa hayan sido sobresaliente
- b) Que la tesis sea original y represente una aportación relevante al campo de los estudios realizado.
- c) Que habiendo obtenido un promedio de (10) su trabajo sea considerando de gran relevancia por el jurado de forma unánime.

Artículo 143. El jurado que aplico el Examen de Grado asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

SECCIÓN II. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA

1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO: PROYECTO INVESTIGACIÓN APLICADA.

Artículo 144. Se entiende por proyecto de investigación aplicada al trabajo académico original que, sustentado en una investigación científica rigurosa, desarrolla, implementa o valida una propuesta práctica susceptible de mejorar normas, instituciones, procedimientos, criterios jurisdiccionales, políticas públicas o mecanismos de protección constitucional.

Artículo 145. La modalidad de proyecto de investigación aplicada se registrá por los principios de:

1. Originalidad académica
2. Rigor metodológico
3. Relevancia social y jurídica
4. Vinculación entre teoría y práctica
5. Ética de la investigación
6. Respeto a los derechos humanos
7. Perspectiva constitucional y convencional
8. Integridad académica y honestidad científica

Artículo 146. Podrán optar por esta modalidad los candidatos a Doctor que:

- a) Hayan acreditado la totalidad de las asignaturas y actividades académicas del programa Doctoral
- b) Haber cumplido con los seminarios de investigación previstos en el plan de estudio.
- c) Se encuentren al corriente en sus obligaciones Académicas y Administrativas.
- d) Presenten un protocolo de investigación aprobado por la Secretaría Académica.
- e) Contar con la aprobación de su director de proyecto designado formalmente.
- f) Haber obtenido un promedio general mínimo de nueve puntos cero (9.0).

Artículo 147. El aspirante podrá registrar ante la Secretaria Académica el protocolo que contenga:

- I. Título del proyecto
- II. Planteamiento del problema
- III. Justificación
- IV. Objetivos
- V. Hipótesis o preguntas de investigación
- VI. Marco teórico-conceptual
- VII. Metodología
- VIII. Cronograma
- IX. Resultados esperados

Artículo 148. Podrán constituir productos derivados del proyecto:

1. Propuestas de reforma constitucional o legal.
2. Protocolos jurisdiccionales.
3. Modelos de gestión judicial constitucional.
4. Sistemas de evaluación de derechos humanos.
5. Instrumentos de control constitucional.
6. Observatorios jurídicos.
7. Manuales especializados.
8. Plataformas tecnológicas aplicadas al ámbito constitucional.
9. Modelos de litigio estratégico.
10. Políticas públicas con enfoque constitucional.

Artículo 149. El proyecto deberá ser inédito y no podrá haber sido utilizado previamente para la obtención de otro grado académico.

Artículo 150. Cada candidato a Doctor contará con un director de proyecto que deberá poseer grado de doctor y experiencia acreditada en investigación constitucional.

Artículo 151. Son funciones del director del proyecto:

- 1) Orientar metodológicamente al doctorando
- 2) Supervisar el cumplimiento del cronograma
- 3) Emitir observaciones académicas
- 4) Autorizar la versión final para defensa

Artículo 152. El documento tendrá una extensión mínima de 200 cuartillas y máxima de 400 cuartillas, sin considerar anexos.

Artículo 153. La presentación deberá ajustarse a los lineamientos institucionales y a estándares internacionales de citación jurídica y académica.

Artículo 154. El jurado considerará:

1. Originalidad
2. Relevancia jurídica y social
3. Solidez metodológica
4. Fundamentación constitucional y convencional
5. Viabilidad de implementación
6. Innovación

7. Calidad argumentativa
8. Impacto potencial
9. Evidencia de aplicación
10. Contribución al desarrollo del derecho constitucional y el amparo

2. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE GRADO: PROYECTOS DE INVESTIGACION APLICADA

Artículo 155. La obtención del grado requerirá la defensa pública del Proyecto de Investigación Aplicada.

Artículo 156. El Desarrollo de la defensa comprenderá:

- I. Exposición del candidato
- II. Intervención de los sinodales
- III. Réplica académica
- IV. Deliberación privada del jurado
- V. Lectura del resultado

Artículo 157. Los criterios de aprobación del Jurado para evaluar al doctorando serán los siguientes:

- I. Dominio del tema
- II. Capacidad de argumentación jurídica
- III. Conocimiento de la Doctrina constitucional
- IV. Manejo de jurisprudencia nacional e internacional
- V. Competencia para implementar soluciones jurídicas innovadoras

Artículo 158. Podrá otorgarse Mención Honorífica cuando:

- a) El proyecto obtenga unanimidad de votos
- b) Alcance una calificación mínima de noventa y cinco sobre cien
- c) Presente aportaciones sobresalientes
- d) Sea susceptible de publicación o implementación institucional

Artículo 159. Todo proyecto será sometido a revisión mediante sistemas de detección de similitud Académica.

Artículo 160 Constituyen faltas graves:

- I. Plagio total o parcial
- II. Falsificación de datos
- III. Manipulación de evidencias
- IV. Uso indebido de inteligencia artificial para generar contenidos sin reconocimiento o validación académica

Artículo 161. Las faltas graves podrán derivar en:

- I. Suspensión del procedimiento de titulación.
- II. Cancelación del registro del proyecto.
- III. Sanciones previstas en la normatividad Institucional.

Artículo 162. La modalidad del proyecto de investigación aplicada tendrá el mismo valor Académico y exigencia científica que la Tesis doctoral.

SECCION III. POR PROMEDIO Y ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO

1.REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE GRADO: POR PROMEDIO Y ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Artículo 163. La obtención del grado por **Promedio y Alto Rendimiento Académico** es la opción mediante la cual el estudiante podrá acceder al grado de Doctor en reconocimiento a su desempeño académico sobresaliente durante sus estudios doctorales, así como a la calidad, relevancia e impacto de las actividades de investigación, publicaciones, ponencias y demás productos académicos desarrollados durante su formación. Esta opción tiene por objeto reconocer trayectorias académicas de excelencia que evidencien competencias propias del nivel doctoral, conforme a los criterios establecidos por El Instituto de Posgrados Xalapa y la normatividad aplicable.

Artículo 164. Podrán solicitar la obtención del grado mediante esta modalidad los estudiantes que hayan concluido la totalidad de los créditos y requisitos académicos del programa doctoral, acreditando un promedio general **mínimo de 9.0 (nueve punto cero)**, no haber sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias, y demostrar una producción académica relevante derivada de su formación doctoral, misma que será valorada por un jurado designado por la Institución. La procedencia de esta opción estará sujeta a la emisión de un dictamen favorable por parte del jurado evaluador, quien determinará si el desempeño académico y la producción científica presentada corresponden al nivel de formación doctoral exigido para la obtención del grado respectivo.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE GRADO: POR PROMEDIO Y ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO.

Artículo 165. El interesado deberá presentar una solicitud formal ante la Secretaría Académica dentro de los plazos establecidos por este Reglamento y **El Instituto**.

Artículo 166. La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Historial académico oficial con promedio de 9.0
- b) Constancia de promedio general con promedio de 9.0
- c) Evidencias documentales de publicaciones, ponencias y demás productos académicos
- d) Carta de aval del director o directora de tesis
- e) Informe ejecutivo de actividades académicas realizadas durante el doctorado

Artículo 167. El Dictamen será realizado por un jurado integrado por al menos tres académicos con grado de Doctor y experiencia en investigación.

Artículo 168. El jurado considerará:

- a) Desempeño Académico
- b) Calidad y relevancia de la producción científica
- c) Impacto de las actividades de investigación realizadas
- d) Contribución al fortalecimiento de la línea de investigación del programa

Artículo 169. El Jurado podrá emitir alguno de los siguientes fallos:

- A. Aprobado
- B. No Aprobado
- C. Aprobado con observaciones
- D. Aprobado con mención Honorífica

Las resoluciones deberán estar debidamente fundamentadas y notificarse por escrito al candidato a Doctor.

Artículo 170. Una vez aprobado el procedimiento, la institución expedirá el Grado de Doctor correspondiente conforme a la normativa vigente.

Artículo 171. Podrá otorgarse Mención Honorífica al estudiante que cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Promedio general igual o superior a 9.5
- b) Ausencia de Sanciones Académicas
- c) Producción científica sobresaliente reconocida por el Jurado Evaluador
- d) Dictamen unánime favorable

SECCION IV. POR EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA

1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO: POR EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA

Artículo 172. La obtención del grado de Doctor por Experiencia Profesional Acreditada es la modalidad mediante la cual el egresado demuestra, a través de una trayectoria profesional sobresaliente, sistemáticamente documentada y sometida a evaluación académica rigurosa, la generación, aplicación, transferencia o innovación de conocimientos especializados en el campo disciplinario correspondiente.

Artículo 173. Esta opción de titulación tiene por objeto reconocer contribuciones profesionales relevantes que evidencien competencias, conocimientos, habilidades y aportaciones equivalentes al nivel académico doctoral, mediante la presentación de un Informe de Trayectoria Profesional Doctoral y su defensa pública ante un Jurado Evaluador.

Artículo 174. La experiencia profesional acreditada deberá reflejar contribuciones originales, resultados verificables y aportaciones significativas al desarrollo científico, tecnológico, educativo, social, cultural, administrativo o profesional del área de conocimiento respectiva. Para efectos de esta modalidad, la experiencia profesional no constituye por sí misma un requisito suficiente para la obtención del grado, sino que deberá ser objeto de análisis, sistematización, fundamentación teórica, reflexión crítica y evaluación académica por parte de El Instituto.

2. PROCEDIMIENTO POR EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA

Artículo 175. El aspirante a Doctor deberá integrar un expediente que contenga:

1. Solicitud formal dirigida a la Secretaría Académica.
2. Currículum vitae documentado.
3. Copia certificada de títulos y grados académicos.

4. Evidencia documental de la experiencia laboral acreditada.
5. Portafolio de contribuciones profesionales relevantes.

Artículo 176. El informe deberá contener:

- a) Descripción sistemática de la trayectoria profesional
- b) Fundamentación teórica y metodológica de las actividades desarrollada
- c) Aportaciones originales realizadas
- d) Impacto social, económico, científico, tecnológico o institucional generado
- e) Reflexión crítica sobre la evolución del campo disciplinario
- f) Conclusiones y contribuciones al conocimiento

El documento tendrá una extensión mínima de 100 páginas y máxima de 200 páginas, excluyendo anexos.

Artículo 177. La evaluación será realizada por un Jurado integrado por tres miembros:

- a) Poseer grado de Doctor
- b) Tener experiencia académica o profesional reconocida
- c) Mantener independencia respecto del candidato
- d) No presentar conflicto de interés

Artículo 178. El Jurado evaluador valorará los siguientes:

1. Originalidad de las contribuciones
2. Nivel de innovación
3. Transferencia y generación de conocimiento
4. Liderazgo en el campo disciplinario
5. Solidez metodológica
6. Aportación al desarrollo de la profesión
7. Correspondencia con el nivel doctoral

Artículo 179. La primera etapa consistirá en la revisión integral del expediente y del Informe de Trayectoria Profesional Doctoral.

Artículo 180. Dictamen preliminar concluida la revisión documental, el Jurado emitirá alguno de los siguientes dictámenes:

- a) Favorable.
- b) Favorable condicionado a observaciones.
- c) No favorable.

Artículo 181. Cuando existan observaciones, el aspirante a Doctor contará con hasta noventa días naturales para atenderlas.

Artículo 182. Una vez obtenido el dictamen favorable, el aspirante a Doctor deberá realizar una defensa pública ante el Jurado evaluador.

Artículo 183. La presentación deberá incluir lo siguiente ante el Jurado:

- a) Síntesis de la trayectoria profesional
- b) Principales contribuciones
- c) Evidencias de impacto
- d) Aportaciones al conocimiento y a la práctica profesional

Artículo 184. Los miembros del comité podrán formular preguntas relacionadas con:

- 1. Aspectos conceptuales
- 2. Fundamentos metodológicos
- 3. Aplicaciones prácticas
- 4. Alcances y limitaciones de las contribuciones presentadas

Artículo 185. Concluida la defensa, el Jurado emitirá una de las siguientes resoluciones:

- a) Aprobado por unanimidad.
- b) Aprobado por mayoría.
- c) Aprobado con recomendaciones.
- d) No aprobado.
- e) Mención Honorífica

Artículo 186. Podrá otorgarse mención honorífica cuando:

- I. La aprobación sea unánime
- II. Las aportaciones acreditadas sean consideradas excepcionales
- III. Exista evidencia de impacto sobresaliente nacional o internacional

Artículo 187. La autoridad académica competente expedirá el grado de Doctor una vez cumplidos todos los requisitos administrativos y académicos establecidos.

TÍTULO VIII. ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 188. El catedrático es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades del Instituto de Posgrados Xalapa proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento. Asimismo, en los derechos del académico se considera su estabilidad en el cargo, la percepción de una remuneración justa acorde con la responsabilidad y la jerarquía de las tareas que realiza.

Artículo 189. El Instituto de Posgrados Xalapa, los catedráticos del Instituto de Posgrados Xalapa que puedan demostrar los grados de formación a partir de la actualización del Currículum vitae podrán participar como miembros del jurado examinador y dictaminador en las titulaciones u otorgamiento de grados que se programen.

Artículo 190. Se establecerán mecanismos de estímulo a los catedráticos con base en la evaluación semestral, la cual, se desarrollará a partir de encuestas aplicadas a los estudiantes obteniendo como resultado el reconocimiento institucional y económico una vez que se compruebe las condiciones de permanencia laboral del docente y las actividades académicas que realizó el cumplimiento de lo siguiente:

- a. La búsqueda permanente de la excelencia académica en todos los procesos, métodos y actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la procura de los medios para su desarrollo.
- b. Su pertinencia social, entendida como su articulación con el mundo del trabajo y la sociedad, por la capacidad de dar respuestas y soluciones oportunas a sus problemas y necesidades.
- c. La formación para toda la vida.
- d. La orientación hacia la formación de competencias, definida como la formación de capacidades y disponibilidades personales, tanto en sentido intelectual como ético, social y afectivo.
- e. La flexibilidad curricular

- f. El fomento de la interdisciplinariedad en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 191. El personal académico recibirá el crédito correspondiente por su participación en los trabajos relacionados con el desarrollo integral de los estudiantes como publicaciones, exposiciones colectivas; etc.

Artículo 192. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El Rector apoyado en la Secretaría Académica, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades del Instituto de Posgrados Xalapa.

Artículo 193. Recibir del Instituto de Posgrados Xalapa, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios como lo son asesorías, clases extras, colaboraciones especiales en las juntas Académicas, entre otras que contemple este reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 194. Por obligaciones del personal académico se entenderán las siguientes:

- 1) Asistir puntualmente durante el curso lectivo a las actividades académicas, programadas por la Secretaría Académica.
- 2) El catedrático del Instituto de Posgrados Xalapa está obligado a presentar la planeación y desarrollo de las asignaturas del plan de estudio a desarrollar en los formatos oficiales de avance programático y/o planeación didáctica que el Instituto determine.
- 3) El académico del Instituto de Posgrados Xalapa está obligado a entregar la actualización de su Currículum Vitae cada inicio de ciclo escolar con la finalidad que la base de datos de la plantilla docente esté en condiciones de análisis académico-administrativo.
- 4) Dar aviso oportuno al superior jerárquico en caso de no poder presentarse a sus labores, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de fuerza mayor. La respectiva justificación deberá hacerla el servidor, personalmente o por escrito si su superior jerárquico tuviere su sede en otra localidad, dentro de los dos días siguientes a su regreso; cuando no se cumpla con este requisito, la ausencia se considerará injustificada.

- 5) En cuanto a la obligación de presentar certificado médico en casos de ausencia por enfermedad, serán aplicables las disposiciones del Reglamento Interno. Cuando se tratare de servidores propiamente docentes, el educador incapacitado para impartir sus lecciones, no estará obligado a proponer quien lo sustituya, pero deberá hacer las recomendaciones que estime oportunas.
- 6) El catedrático que forme parte del cuerpo docente tendrá como obligación el participar en las academias correspondientes a cada área del plan de estudio con la finalidad de actualizar o modificar su estructura académica.
- 7) Con base en el acuerdo 17/11/17 es obligación del catedrático entregar y actualizar los siguientes documentos:
 - Currículum Vitae.
 - Copias del o de los títulos, diplomas y grados que acrediten sus estudios del tipo superior, así como de las constancias correspondientes a la capacitación que, en su caso, reciba por parte de El Instituto de Posgrados Xalapa.
 - Copia de la documentación que acredite, en su caso, su condición de estancia en el país para desempeñar funciones de docencia.

Artículo 195. El Instituto de Posgrados Xalapa deberá conservar en el Plantel a disposición de la Autoridad Educativa, el expediente de cada académico, sólo durante el tiempo que se encuentre activo.

CAPÍTULO III. INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.

SECCIÓN 1. INGRESO

Artículo 196. Con base en el artículo 55, Fracción I y Artículo 57 fracción IV de la Ley General De Educación; el artículo 78 fracción I y artículo 80 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave se establece los siguiente para el ingreso, selección, promoción y adscripción del personal académico. Por lo anterior el catedrático deberá presentar la documentación correspondiente a comprobar que cuenta con el perfil necesario para poder acreditar la preparación adecuada para impartir cátedra en el Instituto de Posgrados Xalapa y, en su caso, satisfaga los demás requisitos que señalen las autoridades competentes y el plan de estudio.

Artículo 197. El Personal Académico deberá actualizar cada inicio de ciclo escolar el currículum vitae de la siguiente manera que:

- Expediente de cada catedrático o sinodal que contenga:
 - a) Copia del acta de nacimiento.
 - b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - c) Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
 - d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

Artículo 198. El Instituto de Posgrados Xalapa conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo de dos ciclos escolares, los datos generales que permitan su localización.

Artículo 199. La autoridad educativa podrá verificar en las visitas de inspección que el Instituto de Posgrados Xalapa cuenta con la documentación que se indica en este artículo, y podrá requerir en cualquier tiempo información relacionada con el programa educativo que se trate.

SECCIÓN 2. SELECCIÓN

Artículo 200. Las autoridades del Instituto de Posgrados Xalapa que dictaminen sobre el personal académico, dictaminarán también sobre la selección, observando el procedimiento que enseguida se expresa:

- a) El Rector, con aprobación del respectivo Consejo Técnico, solicitará de acuerdo a las necesidades del plan de estudio los catedráticos que cuenten con la experiencia profesional referida a cada área del conocimiento que contempla el plan de estudio a través de una convocatoria interna y una convocatoria externa.
- b) La convocatoria deberá expresar el número de materias disponibles, las materias, áreas y especialidades; los requisitos que deberán satisfacerse de acuerdo con este reglamento y con la naturaleza de los servicios de que se trate, así como, el termino en que los interesados deberán entregar la

documentación correspondiente, que no será menor de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- c) La Secretaría Académica turnará la documentación, con su opinión, al Rector.
- d) El Consejo Técnico determinará con base en la disponibilidad del profesor el ocupar o impartir la asignatura vacante.

SECCIÓN 3. PROMOCIÓN

Artículo 201. El personal académico tendrá promoción a participar en la estructura del Instituto de Posgrados Xalapa siempre y cuando cumpla con lo previsto en las secciones de este apartado y de acuerdo a las decisiones del Consejo Técnico plasmado en este reglamento interno.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DOCENTE Y DIRECTIVOS

Artículo 202. Las autoridades que intervendrán en la promoción del personal académico estarán integradas por el Consejo Técnico de El Instituto de Posgrados Xalapa.

CAPÍTULO V. SANCIONES

SECCIÓN 1. PROHIBICIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 203. Entre las prohibiciones para el personal académico, están comprendidas:

- a) El ejercicio de otro oficio, profesión o actividad comercial, dentro o fuera de “La Institución”, que lo inhabilite para cumplir con puntualidad y eficiencia las obligaciones propias de su cargo o bien que menos caben su dignidad profesional por contravenir la ley o ser contrarias a la moral o a las buenas costumbres.
- b) Promover o recaudar contribuciones en dinero o en especie o realizar rifas ajenas a otros fines que no sean los propiamente escolares o conexos, tales como el mejoramiento del plantel docente; la adquisición de mobiliario, equipo y material didáctico que ayude y facilite la labor educativa de “La Institución”; el auxilio de alumnos de escasos recursos económicos o cualquier otra obra de bien social o comunal, siempre que las contribuciones tengan carácter estrictamente voluntario. Para el ejercicio de dichas actividades es obligatoria la

autorización previa de la Rectoría y de la Secretaría Académica, deberán hacer del conocimiento del superior inmediato el resultado, monto y destino de los fondos que en tal forma fueren recolectados.

c) Asistir con sus alumnos a actos de cualquier naturaleza fuera del plantel o autorizar a éstos para que lo hagan sin la aprobación del Rector o Secretario Académico en el caso de las funciones que ocupan a cada uno.

d) Incurrir en embriaguez habitual; lo cual debe entenderse como la acción reiterada de ingerir licor o cualquier otra droga enervante.

e) Recibir obsequios o dádivas de sus alumnos, cuando en alguna forma tales obsequios o dádivas comprometan al catedrático en el cumplimiento de sus deberes o cuando en forma directa o indirecta fueren insinuadas por éste.

f) Usar, sin autorización, con fines de lucro u otros ajenos a la función docente, los planteles educativos, el material didáctico o el equipo del Instituto de Posgrados Xalapa.

g) Conducirse durante sus labores en forma tal que desprestigien su profesión o bien que sus actos riñan con la moral pública y las buenas costumbres. Así mismo, cuando acudan a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra sus jefes, compañeros, subalternos o educandos.

h) Cometer delito por falta o daño a la propiedad (instalaciones, equipo o material didáctico), con perjuicio del Instituto de Posgrados Xalapa u organismos conexos con ella.

i) Poner en peligro, por negligencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad de los alumnos o la del lugar donde se realizan las labores docentes y la de las personas que allí conviven.

j) El desacato, de manera manifiesta y reiterada, a las órdenes o instrucciones que les imparta el Instituto de Posgrados Xalapa siempre que las disposiciones de éstos no maltraten al servidor en su decoro o en sus derechos.

k) Inducir a error, a la Secretaría Académica, con el objeto de obtener un nombramiento, ascenso u otra ventaja, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no poseen, o presentando certificaciones o atestados personales, cuya falsedad dicha Oficina luego compruebe.

l) Consignar o encubrir en forma maliciosa, datos estadísticos o de cualquiera otra naturaleza escolar en los documentos que deban llevar o remitir oficialmente.

- m) Imponer a los alumnos castigos o sanciones que afecten su integridad física,
- n) Imponer a los subalternos, en forma reiterada y maliciosa, tareas o sanciones no contempladas en las leyes y reglamentos atinentes al ejercicio de la profesión docente; o menoscabar su dignidad, con actos autoritarios de manifiesta injusticia o ilegalidad, prevaleciéndose de su posición jerárquica.
- o) Expulsar alumnos del plantel, sin que se haya levantado la respectiva información, o imponer otros castigos que no sean los que autorizan las normas legales y reglamentarias respectivas.
- p) Estimular o inculcar en los alumnos por medio de la enseñanza, ideas que contravengan los principios morales, las buenas costumbres y las tradiciones culturales de la patria.
- q) Alterar maliciosamente los Registros y demás documentos oficiales a su cargo y de su exclusiva responsabilidad.
- r) Incitar abierta o veladamente a los alumnos para que concurran a actos o realicen actividades que de algún modo socaven el orden público Institucional.

SECCIÓN 2. SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 204. El personal académico que no cumpla sus obligaciones docentes se le aplicará las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión

Artículo 205. La sanción deberá ser gradual en relación con la falta cometida, sin que ello implique necesariamente la utilización sucesiva de los tipos previstos anteriormente.

Artículo 206. El descuento será directamente proporcional a la relación entre horas de servicio no cumplidas y su carga horaria.

Artículo 207. La suspensión la aplica el Consejo Técnico a través de la Coordinación General Financiera.

TÍTULO IX

VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 208. El Instituto de Posgrados Xalapa tiene la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los hombres favoreciendo el desarrollo y bienestar con los principios de igualdad y de no discriminación para alcanzar los principios del desarrollo integral.

Artículo 209. Es necesario considerar que la violencia docente se determinará a partir de aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas y alumnos con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, situación académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Así mismo, considerar que el hostigamiento sexual o acoso es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, puede ir de un profesor a una alumna(o), de una alumna (o) al profesor, de una alumna (o) a otra alumna(o).

Artículo 210. Las condiciones y acciones en las que el Instituto de Posgrados Xalapa participará para evitar la violencia de género serán:

- a) Impulsar programas educativos no discriminatorios.
- b) Prevenir la violencia en el ámbito escolar y en la vida de las jóvenes con campañas constantes de promoción de los derechos humanos.
- c) Fomentar acciones para la eliminación de la discriminación y estereotipos por razones de género, raza, etnia, clase, religión, ideología, estado civil, discapacidad y edad.
- d) Promover la igualdad de acceso a la educación de estudios superiores. Implementar mecanismos que permitan acceder, permanecer y concluir estudios de posgrado.
- e) Promover la actuación con perspectiva de género.

TÍTULO X. ACOSO ESCOLAR

Artículo 211. Se entenderá por acoso escolar el uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por

cualquier medio con la finalidad de causar daño emocional y físico, temor al sufrir daños en su integridad como persona, un ambiente agresivo dentro del centro escolar, violación a los derechos del alumno del Instituto de Posgrados Xalapa alterar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la armonía del plantel. Para los fines de este título se considera como autoridades a:

1. El Rector
2. La Secretaría Académica
3. La Dirección de posgrados
4. Personal escolar designado por el Instituto de Posgrados Xalapa

Artículo 212. Las modalidades para el acoso escolar son las siguientes:

1. Físico: Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad.
2. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado.
3. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.
4. Cibernético: El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales.
5. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.
6. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Por lo anterior, se llevará a cabo el Plan General para evitar el Acoso Escolar a partir de campañas periódicas en pláticas, eventos y publicidad dirigidas a este fin.

Artículo 213. Las causas que generan responsabilidad y sanciones para el personal académico y el administrativo son las siguientes:

1. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias.

2. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias.
3. Tolerar o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio.
4. Oculte cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias.
5. Oculte a los autores, cómplices o víctimas, de los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido.
6. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de acoso escolar.
7. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.
8. Como sanciones se considerarán las siguientes:
 - a) Reporte en su expediente personal.
 - b) Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad.
 - c) Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

TÍTULO XI. INCLUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 214. La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación) define la educación inclusiva en su documento conceptual así: “ La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación. Es por ello, que el Instituto de Posgrados Xalapa velará por cumplir con los siguientes principios y actividades:

1. La equidad

- Promover criterios justos en la asignación de oportunidades académicas, evitando cualquier tipo de favoritismo o exclusión.
- Implementar campañas de sensibilización sobre equidad y respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
- Garantizar que las decisiones académicas y administrativas se basen en principios de justicia y trato digno.

2. La igualdad de oportunidades

- Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a los mismos recursos educativos, sin distinción de género u origen.
- Difundir información clara sobre becas, apoyos académicos y servicios institucionales para toda la comunidad estudiantil.
- Promover programas de tutoría que apoyen a estudiantes en situación de desventaja académica o social.

3. El respeto a la evolución de las facultades de personas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad

- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el respeto a la diversidad funcional y la identidad de las personas.
- Adaptar actividades académicas cuando sea necesario para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.
- Promover el uso de un lenguaje respetuoso e inclusivo dentro del aula y en los espacios institucionales.

4. El respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual

- Fomentar el respeto a las decisiones personales y académicas de cada estudiante.
- Promover una cultura de diálogo respetuoso ante diferencias de opinión o pensamiento.
- Evitar cualquier práctica que limite la libertad o la dignidad de las personas dentro de la institución.

5. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad

- Promover actividades académicas donde participen estudiantes de diversos contextos sociales y culturales.
- Impulsar proyectos comunitarios que fomenten la inclusión y el respeto social.
- Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en actividades académicas y de representación estudiantil.

6. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad humana

- Realizar actividades de sensibilización sobre diversidad e inclusión.

- Promover el reconocimiento de las capacidades y talentos de cada estudiante.
- Evitar comentarios, actitudes o prácticas que puedan generar estigmatización o discriminación.

7. La accesibilidad

- Facilitar el acceso a información académica mediante medios digitales o impresos accesibles.
- Identificar barreras físicas o académicas que dificulten la participación de estudiantes.
- Promover el uso de herramientas tecnológicas que favorezcan el acceso equitativo al aprendizaje.

8. La no discriminación

- Establecer mecanismos claros para denunciar actos de discriminación o violencia de género.
- Promover campañas institucionales sobre respeto, igualdad y convivencia pacífica.
- Garantizar que todos los estudiantes sean tratados con dignidad y respeto en los espacios académicos.

9. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad

- Promover la participación equitativa de mujeres y hombres con discapacidad en actividades académicas.
- Visibilizar la importancia de la igualdad de derechos en la comunidad educativa.
- Evitar cualquier trato diferenciado que limite el desarrollo académico de las personas.

10. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad

- Fomentar prácticas docentes basadas en el respeto y la inclusión.
- Promover metodologías de enseñanza que atiendan la diversidad de estilos de aprendizaje.
- Supervisar que los procesos educativos se desarrollen en un ambiente libre de violencia.

11. Promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida

- Impulsar actividades académicas complementarias abiertas a toda la comunidad.
- Promover cursos, talleres y seminarios que fortalezcan la formación continua.
- Facilitar el acceso a recursos educativos que favorezcan el aprendizaje autónomo.

12. Eliminar las disparidades de género en la educación

- Promover la igualdad de participación de mujeres y hombres en todas las actividades académicas.
- Desarrollar campañas de sensibilización sobre prevención de la violencia de género.
- Fomentar el respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad estudiantil.

13. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad a formación técnica, profesional y superior

- Garantizar procesos de admisión basados en criterios académicos transparentes.
- Difundir oportunidades de formación sin distinción de género o condición social.
- Promover la permanencia y conclusión de estudios mediante apoyos académicos.

14. Construir y adecuar instalaciones escolares inclusivas

- Identificar necesidades de accesibilidad en instalaciones educativas.
- Promover espacios seguros y libres de violencia dentro del campus.
- Garantizar que los espacios académicos permitan la participación de todos los estudiantes.

15. Ofrecer entornos de aprendizaje seguros y no violentos

- Promover protocolos institucionales para prevenir la violencia de género.
- Fomentar el respeto y la convivencia pacífica en los espacios académicos.

- Establecer mecanismos de acompañamiento para estudiantes que enfrenten situaciones de violencia o acoso.

16. Interculturalidad en la educación

- Promover el respeto a la diversidad cultural dentro de la comunidad educativa.
- Integrar actividades académicas que valoren las distintas culturas y tradiciones.
- Fomentar el diálogo intercultural basado en la tolerancia y el respeto.

TÍTULO XII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 215. El Consejo Técnico estará integrado por:

1. El Rector
2. La Secretaría Académica
3. Cuerpo docente

Artículo 216. El Consejo Técnico es la única autoridad facultada para solventar cualquier controversia Académico-Administrativa dentro de los procesos institucionales. Asimismo, tiene la obligación de intervenir para la resolución de controversias, el cual, sesionará de manera extraordinaria los asuntos que requieran atención urgente con el objetivo principal de establecer el orden Académico-Administrativo.

Artículo 217. Funciones y atribuciones del consejo técnico en las que podrá sesionar si cumplen con los siguientes requisitos:

- Solicitar por escrito las circunstancias que afectan la armonía de los procesos académicos que expresa ya sea el docente o el alumno; haciendo explícitas las condiciones en que se considera que esta no se considera en la estructura del reglamento interno y que vulneran de manera significativa los derechos del personal docente o alumnado y/o afecta el desarrollo Institucional.
- El presidente del Consejo Técnico deberá convocar a los miembros del mismo, incluyendo a un representante de la academia correspondiente y el solicitante.
- Se levantará el Acta de Consejo Técnico donde se expresen las condiciones en que se ha realizado la solicitud de la resolución de controversia, el análisis de lo expresado y las alternativas de solución.

- Se le dará de conocimiento a los interesados por escrito de las decisiones para dar paso a la solución de controversias en un lapso de 5 días hábiles cuando no afecten los intereses de las partes, los calendarios escolares y el desarrollo Institucional.

Artículo 218. El Consejo Técnico como órgano colegiado apoyará sus funciones en las Academias determinadas por cada área del conocimiento a formar a partir de los planes de estudio y éstas podrán participar de la siguiente manera:

- Las Academias surgen a partir del análisis del trabajo docente en el desarrollo de las disciplinas que se consideran en el Plan de Estudio orientando su labor a la reflexión y actualización de los contenidos de los planes de estudio para garantizar el desarrollo de los aprendizajes de una manera significativa determinando nuevos criterios y formas de intervención en la práctica docente, asimismo, intervenir en las decisiones y/o controversias que determinen la armonía de la vida académica en su totalidad.

Artículo 219. Procedimientos para la resolución de controversias donde podrán intervenir las academias, son las siguientes:

- En el trabajo general docente y en sus elementos dentro del plantel.
- Las condiciones físicas del inmueble relativas al material necesario para el desarrollo del plan de estudio y de las condiciones de los estudiantes en la inclusión de éstos al desarrollo de cada programa académico.
- Deberá definir los propósitos de los temas a tratar u objeto de discusión y contar con los antecedentes necesarios para el tratamiento de los problemas a analizar.
- Establecer la metodología de trabajo para el análisis y solución de las condiciones académicas o controversias Académico-Administrativas, para la toma de decisiones y el establecimiento de acuerdos.
- Es obligación de las Academias considerar que la toma de decisiones y su participación en éstas son de carácter académico, condición que debe contemplarse siempre en las intervenciones que ésta tenga como parte del Consejo Técnico como grupo colegiado.

- Estará en función de los grupos, las condiciones curriculares y exigencias del plan de estudio y sus programas académicos, las dificultades que los grupos presentan en su desempeño; y los casos de alumnos que necesitan la atención inmediata.
- Asimismo, tratarán asuntos relacionados con los materiales de apoyo o instalaciones especiales para el desarrollo de los programas académicos desde el punto de vista particular y del plan de estudio en general; el de las planeaciones académicas y/o avances programáticos de los docentes y su cumplimiento y/o las sanciones pertinentes a los docentes por incumplimiento de éstas; establecer las rúbricas y/o criterios de evaluación adecuados a cada área; y las actividades de apoyo en la formación de los alumnos.

TÍTULO XIII. VIGENCIA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 220. El presente Reglamento Interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación de la Secretaría de Educación Pública y permanecerá vigente hasta en tanto no sea modificado, actualizado o sustituido por una nueva versión, derivado de reformas legales, disposiciones emitidas por las autoridades educativas competentes o por necesidades institucionales. Las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por la autoridad competente y surtirán efectos a partir de la fecha que se establezca. En todos los casos, dichas modificaciones serán dadas a conocer oportunamente a la comunidad estudiantil antes de su entrada en vigor.

Artículo 221. Con el propósito de garantizar que todos los estudiantes conozcan sus derechos, obligaciones y las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo, la Institución difundirá permanentemente el presente Reglamento Escolar mediante los siguientes medios:

- I. Publicación permanente en la página electrónica oficial de la Institución.
- II. Disponibilidad en formato digital dentro de la plataforma institucional de servicios escolares o plataforma educativa.
- III. Entrega o envío de la versión electrónica a los estudiantes al momento de su inscripción o reinscripción.
- IV. Consulta permanente en el área administrativa correspondiente.
- V. Difusión a través del correo electrónico institucional y demás medios oficiales de comunicación cuando existan reformas o actualizaciones.

VI. Información durante los cursos de inducción o bienvenida para alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 222. Previo a la inscripción o reinscripción, los estudiantes deberán manifestar, por escrito o mediante medios electrónicos, haber recibido, leído y aceptado el contenido del presente Reglamento Interno, quedando dicha constancia integrada a su expediente escolar. La Institución conservará evidencia documental o electrónica de la entrega y conocimiento del Reglamento Escolar, conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

El reglamento entra en vigor a partir de que la Secretaría de Educación Pública, autorice la misma, entrando en vigor a partir de su autorización.

A T E N T A M E N T E

C. RAMÓN PALACIOS ZAMORA

**REPRESENTANTE LEGAL
DEL INSTITUTO DE POSGRADOS XALAPA**